



Dirección de Vinculación con Entidades Públicas y Privadas

Oficio Núm.: SFyA/SF/DVEPP/441/2024

Asunto: Respuesta a solicitud de información No. 03007582400121.

La Paz, Baja California Sur, a 04 de junio de 2024

Alan Cedillo
Presente.-

Con el fin de dar respuesta a la solicitud de transparencia con número de folio 030075824000121, realizada el pasado 03 de junio de 2024, quien en apego a lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el solicitante ejerce su derecho de acceso a la información pública, me permito dar contestación al siguiente requerimiento:

"Solicito los contratos de deuda pública de largo plazo vigentes reportados en sus informes financieros"

Al respecto me permito anexar a la presente los contratos de deuda pública de largo plazo vigentes celebrados por el Gobierno del Estado con las diferentes instituciones financieras, mismos que se describen a continuación:

- 1.- Contrato de apertura de crédito simple celebrado el día 25 de febrero de 2015, entre el Gobierno del Estado de Baja California Sur y el Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, por un monto de hasta \$887'000,000.00 (Ochocientos ochenta y siete millones de pesos 00/100 M.N.).
- 2.- Contrato de apertura de crédito simple celebrado el día 26 de marzo de 2015, entre el Gobierno del Estado de Baja California Sur y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, por un monto de hasta \$730'000,000.00 (Setecientos treinta millones de pesos 00/100 M.N.).
- 3.- Contrato de apertura de crédito simple celebrado el día 01 de septiembre de 2016, entre el Gobierno del Estado de Baja California Sur y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, por un monto de hasta \$676'774,569.00 (Seiscientos setenta y seis millones setecientos setenta y cuatro mil quinientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), y su Convenio Modificatorio de fecha 30 de julio de 2018.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

Atentamente

Miguel Ángel Hernández Vicent

Director de Vinculación con Entidades Públicas y Privadas
de la Secretaría de Finanzas y Administración

C.c.p. Mtra. Bertha Montaña Cota.- Secretaria de Finanzas y Administración. Presente.
C.c.p. L.C. Julián Francisco Galindo Hernández.- Subsecretario de Finanzas. Presente.
Archivo



**SECRETARÍA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN**
DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON
ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE

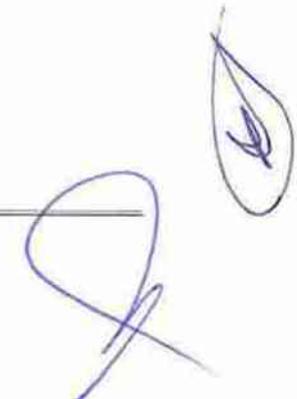
celebrado entre

EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, como Acreditado,

y

**BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX,
como Acreditante.**

de fecha 25 de febrero de 2015



CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (el "Contrato"), que con fecha 25 de febrero de 2015, celebran:

- I. El ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Finanzas del Estado Baja California Sur (la "Secretaría de Finanzas"), representada en este acto por su titular, el C. Isidro Jordán Moyrón (indistintamente, el "Estado" o el "Acreditado"); y
- II. BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX (el "Acreditante"), representado en este acto por sus apoderados, Ramón Alfonso Casanova Hernández y Gil Octavio Alvarado Sandoval.

De conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 17 de enero de 2007, el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar, constituyó el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago No. F/2001163-1, con Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, como fiduciario, con objeto de constituir un mecanismo de pago de las obligaciones contraídas por el Estado, para lo cual afectó irrevocablemente el 60% (sesenta por ciento) de sus Participaciones (el "Contrato de Fideicomiso Original"). Una copia del Contrato de Fideicomiso Original se adjunta al presente como Anexo A.

II. Con fecha 17 de mayo de 2007, el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar, BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como fideicomisario en primer lugar, y Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, como fiduciario, celebraron un primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Original (conjuntamente con el Contrato de Fideicomiso Original, el "Contrato de Fideicomiso"). Una copia del convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Original se adjunta al presente como Anexo B.

III. Con fecha 31 de diciembre de 2014, fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto No. 2224 mediante el cual "Se autoriza al Estado de Baja California Sur, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto del Secretario de Finanzas, gestione y contrate uno o varios empréstitos, por un monto de hasta \$1,617,094,580.53 (Un mil seiscientos diecisiete millones noventa y cuatro mil quinientos ochenta Pesos 53/100 M.N.), incluyendo en su caso, los accesorios financieros, tales como son, impuestos, reservas, coberturas, gastos, comisiones, así como, el financiamiento de los intereses que se generen durante el periodo de disposición y/o gracia del(los) empréstito(s) que se contrate(n) con base a esta autorización, para destinarse a inversión pública productiva consistente en el mejoramiento de las condiciones, estructura y perfil de la deuda vigente del estado de Baja California Sur, mediante el refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública directa bancaria vigente del gobierno del Estado" (el "Decreto de Autorización"). Se adjunta al presente Contrato como Anexo C, una copia de la publicación del Decreto de Autorización y de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2015 (la "Ley de Ingresos 2015") en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

DECLARACIONES

- I. Declara el Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas, que:

- (a) Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, organizada conforme a los principios establecidos en términos de los artículos 40 y 43 y demás aplicables de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (la "**Constitución Federal**"), así como el artículo 1 y demás aplicables de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur*.
- (b) De conformidad con lo establecido en los artículos Primero y Octavo del Decreto de Autorización, el artículo 7 de la Ley de Ingresos 2015, y las demás disposiciones aplicables, el Estado tiene la facultad para suscribir el presente Contrato.
- (c) El C. Isidro Jordán Moyrón, titular de la Secretaría de Finanzas, acredita la personalidad con la que comparece a la celebración de este Contrato con copia de su nombramiento de fecha 28 de julio de 2014, expedido por el Gobernador del Estado, el C. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, el cual se adjunta al presente como **Anexo D**, y quien está facultado para celebrar el presente Contrato de conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero y Octavo del Decreto de Autorización, 22, fracción III de la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur* (la "**Ley Orgánica**"), y 14, fracciones III y IV de la *Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur* (la "**Ley de Deuda Pública**"); mismas facultades que no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna a la fecha del presente Contrato.
- (d) La celebración y cumplimiento por el Estado de este Contrato y de cada uno de los Documentos de la Operación respecto de los cuales es parte, y las operaciones contempladas en los mismos, incluyendo sin limitar, el pago del capital, intereses y cualesquiera otras cantidades debidas de conformidad con este Contrato y/o los Pagarés, la afectación y cesión de las Participaciones Fideicomitadas al Fideicomiso, el registro de este Contrato y cualesquiera otros Documentos de la Operación ante el Registro Estatal, así como en el Registro Federal, (i) han sido debidamente autorizados de acuerdo con la Ley de Ingresos 2015, el *Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2015*, el Decreto de Autorización y cualesquiera otra Ley Aplicable; (ii) no incumplen, contravienen, son inconsistentes o significan una violación respecto de (y) ninguna Ley Aplicable, o (z) cualquier contrato, préstamo, convenio o cualquier otro instrumento en los que el Estado sea parte conforme al cual se encuentre obligado, incluyendo cualesquiera Autorizaciones Gubernamentales y los Documentos de la Operación.
- (e) Las obligaciones del Estado al amparo de este Contrato son legales, válidas y exigibles en su contra de conformidad con sus términos.
- (f) No ha ocurrido ningún evento que (i) resulte en la revocación, terminación o modificación adversa de cualesquiera Autorizaciones Gubernamentales; y/o (ii) afecte adversamente cualquier derecho de cualquier Persona conforme a cualesquiera Autorizaciones Gubernamentales.
- (g) Hasta donde el Estado tiene conocimiento, no ha ocurrido ningún cambio en la situación financiera, económica y/o política del Estado o de México que tenga un Efecto Material Adverso, y no existe ninguna otra circunstancia, evento o condición que tenga un Efecto Material Adverso.
- (h) Ningún Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento ha ocurrido o continúa ocurriendo, y el Estado se encuentra en cumplimiento de todas las obligaciones a su

cargo, cuyo incumplimiento pueda afectar substancialmente su capacidad para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato.

- (i) El Gobernador del Estado no ha presentado ante el Congreso Estatal iniciativas de reformas, adiciones o modificaciones, ni tiene conocimiento de alguna iniciativa que se encuentre en trámite ante el Congreso Estatal, respecto de la Ley Orgánica, la Ley de Deuda Pública o cualquier Ley Aplicable, que pudieran ser contrarias a las operaciones previstas en los Documentos de la Operación.
- (j) No tiene conocimiento de procedimiento legal, auditoría, litigio, acto, hecho, investigación, acción o reclamación de cualquier naturaleza ante Autoridad Gubernamental o árbitro alguno que se haya iniciado, o que se pretenda iniciar, en su contra y que cuestione o impugne la legalidad, validez o exigibilidad de algún Documento de la Operación, que tenga un Efecto Material Adverso o que impida o afecte de cualquier manera la capacidad del Estado de pagar cualquier cantidad pagadera conforme a este Contrato, ya sea de principal, intereses o cualquier otro accesorio.
- (k) Los recursos derivados de los Créditos a Liquidar fueron destinados a inversiones públicas productivas.
- (l) El Decreto de Autorización fue votado y aprobado por el pleno del Congreso Estatal, siguiendo todas las formalidades y procedimientos establecidos en la Ley Aplicable.
- (m) A la fecha, se encuentra legalmente afectado el 60% (sesenta por ciento) del total de las Participaciones que le corresponden al Estado, de manera irrevocable en el Fideicomiso.
- (n) De conformidad con los artículos 9 y demás aplicables de la *Ley de Coordinación Fiscal*, 37 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública y el Decreto de Autorización, el Estado tiene el derecho de destinar el Porcentaje Asignado, al pago total y oportuno de la Disposición del Crédito de que se trate, intereses y demás cantidades pagaderas bajo el presente.
- (ñ) Respecto del Porcentaje Asignado el Estado declara que no existen otros acreedores que pudieren tener derechos sobre el mismo.
- (p) A la fecha del presente, la calificación crediticia del Estado es (A-) por parte de Fitch México, S.A. de C.V. y (A) por parte de HR Ratings de México, S.A. de C.V. Esta última calificación se declara únicamente para efectos informativos y no será considerada en términos del presente Contrato.
- (q) Los recursos que le sean otorgados por virtud de la celebración del Contrato serán utilizados para un fin lícito y en ningún momento serán utilizados para llevar a cabo o alentar alguna actividad ilícita.
- (r) Los recursos del Crédito serán destinados a inversiones públicas productivas, al amparo de lo dispuesto por el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Federal, el artículo 3 fracción VII y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública, el artículo primero del Decreto de Autorización y la jurisprudencia vigente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitida sobre dicho tema.

- (s) No tiene celebrado con el Gobierno Federal convenio alguno a efecto de recibir anticipos extraordinarios sobre las Participaciones Federales.
 - (t) Autoriza de manera expresa al Acreditante a proporcionar los datos y documentos relativos a su identificación y demás información obtenida conforme a los procedimientos de "Conocimiento del Cliente" establecidos por el Acreditante, a sus demás áreas de negocio, subsidiarias y filiales de Grupo Financiero Banamex y/o a cualquier grupo financiero al que éste último pertenezca, para aquellas actividades relacionadas con el ofrecimiento de otros productos y/o servicios que comercialice, represente o distribuyan dichas entidades, así como para fines de su debida identificación e integración de sus expedientes de cliente.
 - (u) Las obligaciones a cargo del Estado derivadas del presente Contrato se encuentran al mismo nivel y no están subordinadas respecto a otras deudas presentes o futuras incondicionales y no subordinadas.
 - (v) La información financiera actual del Estado es veraz, correcta y completa, y en esencia representa la condición financiera actual del Estado de conformidad con la Ley Aplicable.
- II. Declara el Acreditante, por conducto de sus representantes legales, que:
- (a) Es una institución de crédito debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para fungir como institución de banca múltiple.
 - (b) Sus apoderados acreditan la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente Contrato con los poderes cuyas copias se adjunta al presente Contrato como **Anexo E**, manifestando además que sus facultades no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
 - (c) El presente Contrato establece obligaciones legales válidas y exigibles de conformidad con sus términos, por lo que es su intención celebrar el presente Contrato para los efectos, y de conformidad con los términos y condiciones, que aquí señalan.
- III. Declaran las Partes por conducto de sus representantes que se reconocen la personalidad y facultades con las que comparecen a la celebración del presente Contrato.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, en consideración de las premisas y acuerdos mutuos señalados a continuación, las Partes acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULAS

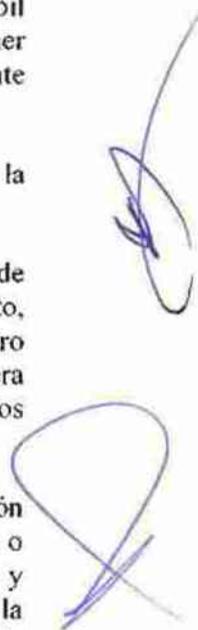
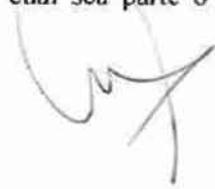
Cláusula Uno. Definiciones y Reglas de Interpretación

1.1 Términos Definidos. Salvo que se establezca expresamente lo contrario en el presente Contrato, los términos con mayúscula inicial aquí utilizados, tendrán los significados que se indican a continuación:

"Acreditado": Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Proemio del presente Contrato.

“Acreditante”:	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Proemio del presente Contrato.
“Agencias Calificadoras”:	Significa cualesquiera de Moody’s de México, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V., y/o Standard & Poor’s, S.A. de C.V., así como cualquier otra agencia calificadora que substituya a cualquiera de las anteriores, o cualquier otra agencia calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, siempre y cuando sea aprobada previamente por el Acreditante.
“Autoridad Gubernamental”:	Significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato y/o al Fideicomiso.
“Autorizaciones Gubernamentales”:	Significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, reglamento, permiso, certificación, exención, demanda, orden, sentencia, decreto, publicación, notificación, declaración, o registro ante o con cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, sin limitar, todas y cualesquiera autorizaciones contenidas en el Presupuesto de Egresos, la Ley de Ingresos, en el Decreto de Autorización, en la Ley de Deuda Pública y en la demás Ley Aplicable.
“Cambio Material Adverso”:	Significa, cualquier cambio, alteración o modificación de cualquier naturaleza que tenga un Efecto Material Adverso.
“Cantidad Límite”:	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.
“Cantidad Requerida”:	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.
“Congreso Estatal”:	Significa el H. Congreso del Estado de Baja California Sur.
“Constancia de Inscripción”:	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.
“Constitución Federal”:	Significa la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
“Contrato de Fideicomiso”:	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente II del presente Contrato.
“Contrato de Fideicomiso Original”:	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente I del presente Contrato.
“Contrato”:	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio del presente, conjuntamente con todos sus anexos, listados y formatos.

“Contrato de Cobertura”:	Significa el Contrato Marco Para Operaciones Financieras Derivadas y su confirmación, a ser celebrado entre el Estado y una contraparte, con el fin de fijar, durante la vigencia de dicho contrato y su confirmación, la tasa de interés del presente Contrato, incluyendo sus respectivos anexos, tal y como sean modificados de tiempo en tiempo.
“Convenio de Coordinación Fiscal”:	Significa el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado por el Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al amparo de la <i>Ley de Coordinación Fiscal Federal</i> .
“Crédito”:	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.1 del presente Contrato.
“Créditos a Corto Plazo”:	Significa respecto del Estado, sin duplicación, las obligaciones directas o contingentes, a cargo del Estado, derivadas de la celebración de financiamientos, créditos, reestructuraciones, pagarés o instrumentos u operaciones similares, contratadas al amparo de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 10 de la Ley de Deuda Pública.
“Créditos a Liquidar”:	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.5 del presente Contrato.
“Cuenta del Fideicomiso”:	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.
“Decreto de Autorización”:	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente II del presente Contrato.
“Día Hábil”:	Significa, con mayúscula o con minúscula, cualquier día hábil bancario en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas, conforme al calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
“Disposición”:	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.2 del presente Contrato.
“Documentos de la Operación”:	Significa, conjuntamente: (i) este Contrato; (ii) el Contrato de Fideicomiso; (iii) los Pagarés; y (iv) cualquier otro acto, contrato, convenio, instrucción y en general cualquier otro documento celebrado o que se celebre en relación con cualquiera de los anteriores, incluyendo los convenios modificatorios correspondientes.
“Efecto Material Adverso”:	Significa un efecto substancial negativo, sobre la condición (financiera u otra) o una porción substancial de los activos o derechos propiedad del Estado (considerados en su conjunto) y que dicho efecto sea derivado de, alguna de las siguientes: (i) la capacidad del Estado para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones bajo cualquier Documento de la Operación del cual sea parte o bajo el presente Contrato; o (ii) la legalidad,


validez o ejecutabilidad de cualquier parte o la totalidad de cualquier Documento de la Operación o del presente Contrato o (iii) los derechos, acciones y/o recursos del Acreditante derivados de cualesquiera Documentos de la Operación o del presente Contrato.

- “Endeudamiento”:** Significa respecto del Estado, sin duplicación, las obligaciones directas o contingentes, a cargo del Estado, derivadas de la celebración de financiamientos, reestructuraciones, así como la emisión de valores, tales como bonos u obligaciones de deuda, certificados bursátiles y pagarés en los que el Estado asuma obligaciones directas o contingentes, constituidos en términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública y la celebración de actos jurídicos análogos que constituyan deuda pública directa o contingente del Estado.
- “Empleado de Confianza”:** Significa indistintamente, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, el titular de la Secretaría de Finanzas, y el titular de la Contraloría General del Estado.
- “Estado”:** Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Proemio del presente Contrato.
- “Evento de Aceleración”:** Significa cada uno de los supuestos a que se hace referencia en la Sección 7.1 del presente Contrato.
- “Evento de Incumplimiento”:** Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 8.1 del presente Contrato.
- “Fecha de Determinación”:** Significa el último día del mes de febrero de cada año.
- “Fecha de Disposición”:** Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.4 del presente Contrato.
- “Fecha de Pago Anticipado”:** Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.6 del presente Contrato.
- “Fecha de Pago”:** Significa el día 28 (veintiocho) de cada mes calendario en el que el Estado debe efectuar un pago de intereses y de capital conforme al presente Contrato y conforme al Pagaré correspondiente, en relación con el Crédito, *en el entendido que* (i) si dicha fecha no es un Día Hábil, entonces la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediato siguiente, y (ii) la última Fecha de Pago será la Fecha de Vencimiento.
- “Fecha de Vencimiento”:** Significa la fecha que sea 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de firma del presente.
- “Fideicomisarios en Primer Lugar”:** Tendrá el significado que a dicho término se le atribuye en el Contrato de Fideicomiso.
- “Fideicomiso”:** Significa el fideicomiso constituido bajo el Contrato de

Fideicomiso. Para evitar lugar a dudas, cuando en el presente Contrato se establezca que el Fideicomiso es el acreedor o deudor respecto de cualquier acción, derecho u obligación, se entenderá que el sujeto de dicha acción, derecho u obligación es el Fiduciario, actuando en su carácter de fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Fiduciario”: Significa Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, conjuntamente con cualesquiera de sus causahabientes o cesionarios, o cualesquier otra institución que desempeñe las funciones del fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Financiamiento”: Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Fondo de Reserva para el Pago de Capital e Intereses”: Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Gastos del Financiamiento”: Significa, respecto del presente Contrato, los costos y gastos descritos en el Anexo F, incluyendo en su caso, de forma enunciativa, los gastos relacionados con las primas pagaderas bajo el Contrato de Cobertura, los honorarios que resulten de la opinión emitida por el asesor legal externo del Acreditante, la preparación de los Documentos de la Operación y la ejecución y cobranza del Crédito.

“Impuestos”: Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.3 del presente Contrato.

“Ingresos Propios”: Significa aquellos ingresos del Estado por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones, entre otros, *excluyendo* los siguientes: (i) aportaciones federales destinadas a un fin específico; (ii) Participaciones Federales que le correspondan al Estado; y (iii) subsidios federales a entidades federativas y municipios, de conformidad con la *Ley de Coordinación Fiscal* y/o el presupuesto de egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate, respectivamente.

“Ley Aplicable”: Significa, respecto de cualquier Persona, (i) cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o administración de cualesquiera de los anteriores por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitar, la Constitución Federal, la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur*, la Ley Orgánica, la Ley de Deuda Pública, las Leyes de Ingresos, los Presupuestos de Egresos, así como las Autorizaciones Gubernamentales), y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier

Autoridad Gubernamental que sea obligatorio para dicha Persona, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

“Ley de Ingresos 2015”: Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente II de este Contrato.

“Ley de Ingresos”: Significa la ley de ingresos del Estado de Baja California Sur que sea promulgada para cada ejercicio fiscal durante la vigencia de este Contrato.

“Ley de Deuda Pública”: Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Declaración I (c) del presente Contrato.

“Ley Orgánica” Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Declaración I (c) del presente Contrato.

“Margen Aplicable”: Significa los puntos porcentuales aplicables de conformidad con la siguiente tabla, dependiendo de la calificación del Crédito:

Calificación del Crédito (o el equivalente)	Margen Aplicable (en puntos porcentuales)
AA o mejor	0.65
AA-	0.74
A+	0.96
A	1.30
A-	1.66
BBB+	2.70
BBB	3.45

“México”: Significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Normas Contables”: Significa las *“Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas”* publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 y sus respectivas reformas, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de conformidad con el Artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

“Notificación Irrevocable”: Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 4.4 del presente Contrato.

“Pagaré”: Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.4 del presente Contrato.

“Partes”: Significa conjuntamente el Acreditante y el Estado.

“Participaciones”:	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.
“Participaciones Fideicomitidas”:	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.
“Período”:	Significa un lapso que se contará: (i) respecto del primer Período a partir del día siguiente de la primera Fecha de Disposición respectivo hasta la primer Fecha de Pago; (ii) respecto de los Períodos subsecuentes, excepto el último Período, a partir del día siguiente de la anterior Fecha de Pago, hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente; y (iii) en el caso del último Período, desde el día siguiente de la anterior Fecha de Pago, hasta la fecha en la que se pague la totalidad de las cantidades adeudadas.
“Persona”:	Significa cualquier individuo, sociedad, asociación en participación, asociación, coinversión, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones no constituidas formalmente, así como cualesquier Autoridad Gubernamental.
“Persona Indemnizada”:	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 9.3 del presente Contrato.
“Peso”, “Pesos” y el signo “\$”:	Significan, cada uno de ellos, la moneda de transmisión libre y de curso legal en México.
“Porcentaje Asignado”:	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 6.4 del presente Contrato.
“Presupuesto de Egresos”:	Significa el presupuesto de egresos del Estado de Baja California Sur que sea promulgado cada ejercicio fiscal durante la vigencia de este Contrato.
“Razón de Endeudamiento Total”:	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 5.16 del presente Contrato.
“Razón de Servicio de Deuda”:	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 5.16 del presente Contrato.
“Registro del Fideicomiso”:	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.
“Registro Estatal”:	Significa el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Baja California Sur a cargo de la Secretaría de Finanzas del Estado de Baja California Sur.
“Registro Federal”:	Significa el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
“Responsabilidades Indemnizadas”:	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 9.3 del presente Contrato.
“Saldo Objetivo del	Significa un monto equivalente al resultado de multiplicar por 3

Fondo de Reserva”:	(tres) el pago ordinario de intereses y capital del mes inmediato siguiente, utilizando la Tasa de Interés aplicable para el Período vigente.
“Secretaría de Finanzas”:	Significa la Secretaría de Finanzas del Estado o cualquier otra dependencia, entidad o secretaria que la sustituya de tiempo en tiempo.
“Solicitud de Disposición”:	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.4 del presente Contrato.
“Solicitud de Inscripción”:	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.
“Solicitud de Pago”:	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.
“Tasa CCP”:	Significa, respecto de cualquier día, el último costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple (CCP) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días), estimado y publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en o antes del día de que se trate.
“Tasa CETES”:	Significa, respecto de cualquier día, la última tasa de rendimiento anual de la colocación primaria de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días), determinada por el Banco de México en o antes del día de que se trate.
“Tasa de Interés”:	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.2 del presente Contrato.
“Tasa THE”:	Significa, respecto de cualquier Período, la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días (o si no hubiere a plazo de 28 (veintiocho) días, entonces al plazo superior más cercano a 28 (veintiocho) días, y si no hubiere dicho plazo superior, entonces se considerará el plazo inferior a 28 (veintiocho) días más cercano a 28 (veintiocho) días), determinada y publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o por el medio masivo de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por dicho Banco, el primer día de dicho Período.

1.2 Reglas de Interpretación. En este Contrato y en los anexos y apéndices del mismo, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- (i) Los encabezados de las cláusulas y secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

- (ii) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, incluirá (x) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos de la Operación, (y) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos de la Operación, y (z) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos de la Operación, según sea el caso;
- (iii) Las palabras “incluye” o “incluyendo” se entenderán como “incluyendo, sin limitar”;
- (iv) Las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);
- (v) Las palabras “del presente”, “en el presente” y “bajo el presente” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;
- (vi) Las referencias a “días” significarán días naturales;
- (vii) El singular incluye el plural y el plural incluye el singular;
- (viii) Las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma;
- (ix) Las referencias a una cláusula, sección o anexo son referencias a la cláusula o Sección relevante de, o anexo relevante de, este Contrato salvo que se indique lo contrario; y
- (x) Los derechos del Acreditante se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad.

1.3 Anexos y Apéndices. Los Anexos y Apéndices que se indican a continuación forman parte integrante de este Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

- Anexo A** Copia del Contrato de Fideicomiso Original.
- Anexo B** Copia del convenio modificadorio al Contrato de Fideicomiso Original.
- Anexo C** Copia del Decreto de Autorización y de la Ley de Ingresos 2015.
- Anexo D** Nombramiento del Titular de la Secretaría de Finanzas.
- Anexo E** Copia de poderes del Acreditante.

- Anexo F** Relación de Gastos del Financiamiento.
- Anexo G** Formato de Solicitud de Disposición.
- Anexo H** Formato de Pagaré.
- Anexo I** Formato de Opinión Legal.
- Anexo J** Formato de Certificado de Funcionario a la Fecha de Disposición.

Cláusula Dos. Refinanciamiento

2.1 Otorgamiento. (a) El Acreditante por este medio pone a disposición del Estado un crédito simple hasta por la cantidad de \$887,000,000.00 (ochocientos ochenta y siete millones de Pesos 00/100 M.N.) (el "Crédito"), por concepto de capital.

(b) El Crédito estará disponible únicamente en los términos y condiciones especificados en este Contrato. El Crédito no tiene el carácter de revolvente por lo que los montos pagados no podrán disponerse otra vez.

(c) El monto del Crédito no incluye (i) gastos causados o a ser causados en relación con el Crédito; y/o (ii) intereses y demás accesorios financieros pagaderos al Acreditante en términos del presente Contrato derivados del Crédito y/o de los demás Documentos de la Operación.

2.2 Disposición. El Estado dispondrá del Crédito en una o varias disposiciones (cada una, una "Disposición"), pudiéndolo hacer a partir de la fecha en que se hayan cumplido todas y cada una de las condiciones establecidas en la Cláusula Cuatro del presente y hasta la fecha que corresponda a los 60 (sesenta) días contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato. En caso que el Crédito no se disponga a esa fecha, el presente Contrato terminará automáticamente sin responsabilidad para el Acreditante.

2.3 Transferencia de Recursos. (a) Conforme a la Sección 2.2 anterior, el Estado en este acto instruye de manera irrevocable al Acreditante para que transfiera a los acreedores de los Créditos a Liquidar los recursos provenientes de las Disposiciones de conformidad con lo siguiente:

Crédito a Liquidar:

Datos de la Cuenta:

El señalado en la Cláusula 2.5, párrafo 1.

Cuenta número 00108216010;
 Sucursal Plaza México, D.F., No. 46,
 Plaza Inverlat a nombre de Cobranza
 Arrendadora;
 CLABE: 044180001082160102;
 Beneficiario: Scotiabank Inverlat.

El señalado en la Cláusula 2.5, párrafo 2.

Cuenta número: 0537809141;
 Sucursal No. 5914, Plaza 580;
 CLABE: 072580005378091414;
 Beneficiario: Banco Mercantil del Norte.

El señalado en la Cláusula 2.5, párrafo 3.

Cuenta número: 0693718916;
 Sucursal No. 5914, Plaza 580;
 CLABE: 072580006937189164;

(b) Lo anterior, con objeto de pagar en su totalidad el saldo insoluto de los Créditos a Liquidar, de conformidad y hasta por los montos previstos en la Solicitud de Disposición respectiva; *en el entendido que*, las cantidades así separadas y aplicadas serán consideradas como desembolsadas al Estado en la Fecha de Disposición que corresponda.

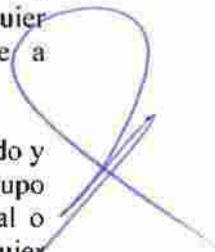
2.4 Forma de Hacer las Disposiciones. (a) Con objeto de hacer una Disposición del Crédito, el Estado deberá: (i) entregar al Acreditante, una notificación de conformidad con el formato que se adjunta al presente como **Anexo G** (la "**Solicitud de Disposición**"), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para disponer el Crédito, salvo que el Acreditante autorice otra forma por escrito, *en el entendido que* dicho aviso se considerará dado en determinado día únicamente si es entregado antes de las 10:00 horas (diez horas) (hora de la Ciudad de México, D.F.) de ese mismo día, solicitando la Disposición del Crédito e indicando la fecha de disposición del mismo (la "**Fecha de Disposición**"), y (ii) cumplir con las condiciones suspensivas que se establecen en la Cláusula Cuatro del presente Contrato.

(b) Una vez que se cumpla con lo establecido en el párrafo (a) anterior, el Acreditante pondrá a disposición del Estado a más tardar a las 10:00 horas (diez horas) (hora de la Ciudad de México, D.F.) de la Fecha de Disposición respectiva, el monto de la Disposición respectiva de conformidad con la Sección 2.3 anterior.

(c) Cada Disposición será irrevocable y obligatoria para el Estado, por lo que el Estado indemnizará al Acreditante por los gastos y costos incurridos en caso que el Estado no disponga del Crédito en la Fecha de Disposición respectiva, inclusive si dicha Disposición no puede hacerse debido a que no se hubiere cumplido cualquiera de las condiciones suspensivas establecidas en el presente Contrato.

(d) Cada Disposición se documentará mediante un pagaré, suscrito por parte del Estado a favor del Acreditante, precisamente en los términos del formato que se adjunta al presente como **Anexo H** (cada uno, un "**Pagaré**"), *en el entendido que* en ningún caso el vencimiento de los Pagarés podrá exceder de la Fecha de Vencimiento. Cada Pagaré: (i) estará fechado en la Fecha de Disposición respectiva, y (ii) deberá suscribirse por el monto de capital de la Disposición de que se trate.

2.5 Destino de los Recursos. (a) De conformidad con el Decreto de Autorización, el Estado en este acto se obliga a destinar los recursos del Crédito al pago total de las siguientes operaciones de inversión pública productiva, según el saldo de las mismas sea ajustado a la Fecha de Disposición respectiva (conjuntamente los "**Créditos a Liquidar**"): 

1. El Contrato de crédito celebrado el día 23 de mayo de 2007, entre el Estado y Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, según el mismo ha sido modificado, ya sea parcial o totalmente, adicionado o de cualquier forma reformado en cualquier momento, que a la fecha del presente asciende aproximadamente a \$27,000,000.00 (Veintisiete millones de Pesos 00/100 M.N.);
 2. El Contrato de crédito celebrado el día 23 de mayo de 2007, entre el Estado y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, según el mismo ha sido modificado, ya sea parcial o totalmente, adicionado o de cualquier forma reformado en cualquier 
- 

momento, que a la fecha del presente asciende aproximadamente a \$28,000,000.00 (Veintiocho millones de Pesos 00/100 M.N.).

3. El Contrato de crédito celebrado el día 20 de julio de 2011, entre el Estado y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, según el mismo ha sido modificado, ya sea parcial o totalmente, adicionado o de cualquier forma reformado en cualquier momento, que a la fecha del presente asciende aproximadamente a \$829,000,000.00 (Ochocientos veintinueve millones de Pesos 00/100 M.N.).

(b) Adicionalmente, el Estado podrá destinar los recursos remanentes del Crédito que no sean utilizados para pagar anticipadamente los Créditos a Liquidar, a cubrir comisiones, impuestos, constituir el Fondo de Reserva para el Pago de Capital e Intereses hasta por el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, costos y demás gastos en términos de lo previsto por el Decreto de Autorización.

2.6 Denuncia. El Acreditante se reserva expresamente la facultad de restringir total o parcialmente la Disposición del Crédito o el plazo para su ejercicio o ambos a la vez mediante simple aviso dado al Acreditado, en términos de lo establecido en el artículo 294 de la *Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito*. En caso de que sea denunciado, se extinguirá el Crédito en la parte que no hubiere dispuesto el Estado hasta el momento de la denuncia.

Cláusula Tres. Pagos

3.1 Pagos de Principal. El Estado deberá pagar al Acreditante el capital del Crédito en pagos mensuales, crecientes y consecutivos, cada uno de los cuales deberá efectuarse en las Fechas de Pago y por las cantidades señaladas en el Pagaré respectivo; *en el entendido que* (i) si una Fecha de Pago no corresponde a un Día Hábil, el pago correspondiente deberá efectuarse el Día Hábil inmediato siguiente, y (ii) el Estado tendrá un plazo de gracia para el pago de principal de 12 (doce) meses contados a partir (respecto de cualquier Disposición) de la fecha de la primera Disposición. En todo caso, el saldo insoluto del Crédito deberá haber sido pagado completamente en o antes de la Fecha de Vencimiento, junto con la totalidad de los intereses y demás accesorios financieros a cargo del Estado que deriven de este Contrato y/o de los Pagarés, sin duplicidad.

3.2 Intereses y Comisiones.

(a) Generación de Intereses. A partir de cada Fecha de Disposición de conformidad con el presente, el Estado deberá pagar intereses ordinarios respecto del monto de capital insoluto de cada Disposición, a una tasa anual equivalente a la Tasa THIE (o la que la sustituya) más el Margen Aplicable (la "Tasa de Interés"), *en el entendido que* el Margen Aplicable inicial será de 0.65 (cero punto sesenta y cinco) puntos porcentuales y que dicho Margen Aplicable será modificado durante la vigencia del Crédito, al momento que se obtengan y/o sean modificadas las calificaciones del Crédito otorgadas por Agencias Calificadoras. El Acreditante comunicará al Estado, tan pronto como sea posible, cualquier determinación de la Tasa de Interés que haga con base en lo dispuesto en este Contrato. Dichas determinaciones serán, en ausencia de error manifiesto, obligatorias para el Estado. La falta de dicha determinación por parte del Acreditante, no eximirá al Estado de la obligación de realizar el pago correspondiente según lo calcule de buena fe del Estado.

El Acreditante calculará los intereses ordinarios durante los primeros 5 (cinco) Días Hábiles del inicio de cada Período, tomando como base la Tasa TIIE publicada el primer día del Período aplicable.

Para dichos efectos, se tomará como referencia la calificación más baja otorgada por 1 (una) Agencia Calificadora que califique el Crédito. El Estado se obliga en este acto a notificar cualquier modificación de una calificación entregada en términos de la presente Cláusula, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento o le haya sido notificada por cualquier medio dicha modificación.

(b) Tasa de Interés Sustituta. En caso que la Tasa TIIE deje de existir o deje de publicarse, el Acreditante utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés: (i) la Tasa CETES que esté vigente el primer día del Período aplicable, y (ii) si por cualquier razón el Banco de México dejare de determinar y publicar en el Diario Oficial de la Federación la Tasa TIIE y se dejaren de hacer colocaciones primarias de Certificados de la Tesorería de la Federación, entonces utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés, la Tasa CCP que esté vigente el primer día del Período aplicable. En el supuesto de que desaparecieran las tasas sustitutas antes citadas, el cálculo de los intereses se apoyará en la tasa que sustituya a éstas, dada a conocer por el Banco de México, *en el entendido que*, (i) si la Tasa TIIE dejara de ser publicada por un periodo de más de 30 (treinta) días, y en dicho periodo no se conociera la cotización una tasa de interés sustituta o la Tasa CETES o la Tasa CCP, y el Acreditante y el Estado no lograren acordar la tasa de interés sustituta aplicable, entonces la tasa de interés aplicable será la tasa de mercado determinada por el Acreditante que tenga un costo financiero similar al costo de la Tasa TIIE, lo cual le notificará inmediatamente al Estado y (ii) cualquier tasa de interés determinada de conformidad con esta Sección 3.2 inciso (b), dejará de aplicar cuando al inicio de cualquier Período subsiguiente el Banco de México vuelva a publicar la Tasa TIIE, su tasa sustituta o se conozca la cotización de la Tasa CETES o la Tasa CCP.

(c) Disposiciones Comunes para el Pago de Intereses Ordinarios.

(i) Los pagos de intereses ordinarios que el Estado debe cubrir al Acreditante, respecto de cada Disposición, en relación con el saldo insoluto de cada Disposición, se efectuarán mensualmente en las Fechas de Pago que correspondan; *en el entendido que* todos los días comprendidos hasta entonces deberán computarse para el cálculo y pago de los intereses correspondientes.

(ii) Los intereses ordinarios pagaderos en cada Fecha de Pago, respecto de cada Disposición, se calcularán multiplicando el saldo insoluto vigente de la Disposición respectiva por la Tasa de Interés, dividiendo el producto entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos en el Período respectivo.

(iii) Los intereses ordinarios devengados conforme a los párrafos anteriores serán exigibles y el Estado tendrá obligación de pagarlos sin necesidad de requerimiento previo. En caso de vencimiento anticipado del Crédito, los intereses ordinarios causados serán considerados vencidos y exigibles, y deberán ser pagados de inmediato por el Estado.

(d) Intereses Moratorios. El saldo de capital insoluto vencido y no pagado del Crédito y, en la medida permitida por la Ley Aplicable, cualesquier otros montos a cargo del

Estado vencidos y no pagados bajo este Contrato devengarán intereses moratorios a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el día en que dichas cantidades hayan sido pagadas al Acreditante en su totalidad, conforme a lo siguiente:

- (i) Dichos intereses moratorios se causarán a una tasa anual equivalente a la Tasa de Interés multiplicada por 2 (dos). Los intereses moratorios se devengarán a partir que ocurra el incumplimiento de que se trate y hasta la liquidación del monto incumplido.
- (ii) Exclusivamente con respecto al importe vencido y no pagado, los intereses moratorios sustituirán a los intereses ordinarios y se calcularán multiplicando el importe vencido y no pagado por la tasa de interés moratoria pactada en el párrafo anterior, dividiendo el producto entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos entre la fecha que haya vencido el importe de que se trate y la fecha en que el mismo sea pagado al Acreditante.
- (iii) El Estado tendrá obligación de pagar a la vista y sin derecho a ningún plazo de gracia cualesquier intereses moratorios que se causen bajo este Contrato y/o los Pagarés, sin duplicidad.
- (iv) Las Partes convienen en que la tasa de interés moratoria pactada será aplicable si el Estado omite cubrir cualquier amortización pagadera en las Fechas de Pago correspondientes o si por cualquier causa se vuelve exigible y no es pagada oportunamente cualquier parte del Crédito u otro concepto debido y pagadero bajo este Contrato y/o los Pagarés, sin duplicidad, incluyendo el caso que cualquier parte o la totalidad del Crédito se dé por vencido anticipadamente conforme a lo pactado en este instrumento.

3.3 Pagos Netos. (a) Todos los pagos realizados por el Estado al Acreditante conforme al presente Contrato o de conformidad con cualquier otro Documento de la Operación, deberán realizarse sin deducción de ninguna especie. Dichos pagos deberán ser realizados sin retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier Autoridad Gubernamental respecto de dichos pagos, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los pagos mencionados (conjuntamente, los "Impuestos").

(b) En caso que se causen o se generen Impuestos sobre los pagos efectuados por el Estado al Acreditante, y el resultado de lo anterior sea incrementar el costo al Acreditante, reducir los ingresos a ser percibidos por el Acreditante o causar un gasto al Acreditante en relación con el presente Contrato y siempre y cuando dichos Impuestos no hayan sido consecuencia de la cesión del presente Contrato a favor de un tercero o cualquier otro acto similar que lleve a cabo el Acreditante, el cual se encuentre sujeto a obligaciones fiscales más gravosas que las del Acreditante, el Estado conviene en pagar cantidades adicionales para cubrir el monto de dichos Impuestos (o el monto del incremento en costo, reducción en ingresos o gasto adicional a cargo del Acreditante si este último resulta menor) a fin de que los pagos efectuados por el Estado al Acreditante de conformidad con el presente Contrato o bajo cualquier otro Documento de la Operación, después de efectuar la retención o deducción de que se trate, no resulten inferiores al monto que el Estado debe pagar al Acreditante en términos del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación. En el supuesto de que el Acreditante legalmente pueda acreditar, deducir o de otra forma recuperar o mitigar la reducción en ingresos sufrida o el gasto causado por los Impuestos pagados por

el Estado, el Acreditante se obliga a reembolsar al Estado el monto de dichos Impuestos acreditados, deducidos o recuperados. Para efectos de lo establecido en este párrafo, el Acreditante deberá enviar comunicación por escrito dirigida al Estado indicando y explicando el costo o gasto adicional que representa, con una debida justificación.

3.4 Autorizaciones al Fiduciario. (a) El Fideicomiso será una, pero no necesariamente la única, fuente de recursos para el pago de las cantidades adeudadas por el Estado al Acreditante, de conformidad con el presente Contrato.

(b) El Estado en este acto autoriza de manera irrevocable al Fiduciario del Fideicomiso para llevar a cabo cualesquiera y todos los pagos de cualesquiera cantidades debidas por el Estado al Acreditante en virtud de este Contrato y/o cualesquiera otros Documentos de la Operación, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso y los Documentos de la Operación. Todas las disposiciones contenidas en el presente Contrato respecto de pagos que deben ser efectuados por el Estado serán aplicables a los pagos efectuados por el Fideicomiso.

3.5 Asignación de Pagos. Cualquier pago realizado por el Estado bajo este Contrato será aplicado por el Acreditante, hasta donde alcance, en el siguiente orden:

- (i) Impuestos;
- (ii) Gastos, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente;
- (iii) Comisiones, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente;
- (iv) Intereses moratorios, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente;
- (v) Intereses ordinarios vencidos y no pagados, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente;
- (vi) Saldo vencido y no pagado de principal;
- (vii) Intereses ordinarios vigentes, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente; y
- (viii) Monto del principal del Crédito que venza en la Fecha de Pago correspondiente.

3.6 Pagos Anticipados. (a) En caso que el Estado pretenda realizar un pago anticipado, el Estado deberá pagar al Acreditante, en la misma fecha en que se realice dicho pago anticipado (la "**Fecha de Pago Anticipado**"): (i) el monto de capital objeto del pago anticipado, y (ii) los intereses devengados y no pagados respecto del Crédito, en su caso, las demás cantidades vencidas y no pagadas en la Fecha de Pago Anticipado conforme al presente Contrato.

(b) Reglas Comunes del Pago Anticipado. Todos los pagos anticipados que realice el Estado al amparo del presente se sujetarán a lo siguiente:

- (i) El Acreditante no estará obligado a recibir ningún pago anticipado que no le haya sido notificado por escrito por parte del Estado con, cuando menos, 10 (diez) Días Hábles de anticipación, precisando el monto del prepago y la Fecha de Pago Anticipado;

- (ii) La notificación que el Estado dé al Acreditante sobre la realización de un pago anticipado será irrevocable y vinculante para el Estado; sin embargo, en caso que el pago anticipado no se efectúe, no se considerará un Evento de Incumplimiento en términos del presente Contrato;
- (iii) El Acreditante no estará obligado a recibir ningún pago anticipado en días que no correspondan a una Fecha de Pago;
- (iv) Los pagos anticipados no generarán cobro de comisiones, siempre y cuando el pago anticipado se realice en una Fecha de Pago;
- (v) Cualquier pago anticipado deberá aplicarse a prepagar, hasta donde alcance, el monto de capital en orden inverso al de su vencimiento, disminuyendo así el plazo fijado para su pago; y
- (vii) Cualquier pago anticipado realizado después de las 14:00 horas (hora del Distrito Federal) del día, será aplicado hasta el Día Hábil siguiente.

3.7 Lugar y Forma de Pago. Todos los pagos de capital, intereses y cualesquier otros conceptos que el Estado tenga obligación de hacer al Acreditante en términos de este Contrato y/o los Documentos de la Operación que sean aplicables deberán realizarse:

- (a) En las fechas o plazos pactados, *en el entendido que* si algún pago vence en un día que no sea un Día Hábil, dicho pago deberá efectuarse el siguiente Día Hábil y dicha extensión de tiempo será incluida en el cómputo de los intereses, si los hubiere, en relación con dicho pago;
- (b) A más tardar a las 14:00 del día (hora del Distrito Federal), *en el entendido de que* los fondos recibidos después de ese momento se considerarán recibidos hasta el siguiente Día Hábil;
- (c) Sin deducción o retención alguna, ya sea por concepto de Impuestos o cualquier otro;
- (d) Sin necesidad de previo requerimiento; y
- (e) A la cuenta que el Acreditante le notifique al Acreditado por escrito dentro de los siguientes 10 (Diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato.

Sin perjuicio de todo lo anterior, las Partes convienen en que el Estado podrá liberarse de sus obligaciones de pago bajo este Contrato y/o los Documentos de la Operación que sean aplicables mediante pagos realizados por conducto del Fideicomiso, para lo cual el Estado en este acto autoriza al Acreditante para que, instruya al Fiduciario a transferirle o depositarle las cantidades pagaderas por el Estado conforme a lo dispuesto en este Contrato y en el propio Fideicomiso.

3.8 Estados de Cuenta. Las Partes expresamente reconocen y acuerdan que los estados de cuenta certificados por el contador facultado por el Acreditante harán fe, salvo prueba en contrario o error manifiesto, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo del Estado en relación con el presente Contrato.

3.9 Cargos a Cuenta y Compensación. El Estado autoriza irrevocablemente al Acreditante a cargar cualquier saldo insoluto del Crédito contra las cuentas que el Estado

tenga abiertas con el Acreditante, incluyendo cuentas de depósito, a la vista o a plazo, y cuentas de inversión, así como las cantidades que la división fiduciaria del Acreditante mantenga a favor del Estado conforme a cualquier contrato de inversión, hasta por una cantidad igual al saldo insoluto del Crédito, más intereses y accesorios, sin necesidad de requerimiento o demanda alguna. Esta autorización no libera al Estado de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato hasta que el Crédito sea íntegramente pagado por el Estado y tiene el carácter de irrevocable mientras existan saldos insolutos respecto del Crédito. El derecho del Acreditante conforme a esta Cláusula es adicional a cualquier otro derecho (incluyendo otros derechos de compensación) que el Acreditante pueda llegar a tener de tiempo en tiempo.

Cláusula Cuatro. Condiciones Suspensivas. La obligación del Acreditante de poner el Crédito a disposición del Estado en los términos de este Contrato, mediante una o más Disposiciones, estará sujeta a que se hayan cumplido todas y cada una de las siguientes condiciones suspensivas en tiempo y forma, a más tardar en la Fecha de Disposición respectiva:

4.1 Declaraciones. Las declaraciones del Estado contenidas en este Contrato y en cualesquier otros Documentos de la Operación deberán ser verdaderas y correctas en todos sus aspectos en cada Fecha de Disposición, como si hubieran sido hechas en y a esa fecha.

4.2 Debida Celebración de los Documentos de la Operación. Todos los Documentos de la Operación deberán haber sido debidamente celebrados por todas las partes de dichos Documentos de la Operación y deberán continuar vigentes en cada Fecha de Disposición, y todos los instrumentos legales requeridos por este Contrato o por la Ley Aplicable en relación con el presente Contrato y con los demás Documentos de la Operación deberán haber sido celebrados y entregados al Acreditante, a satisfacción del propio Acreditante.

4.3 Registros. (a) El Estado deberá entregar al Acreditante original del presente Contrato con el sello del Registro Estatal y del Registro Federal, así como una constancia o cualquier documento que acredite que éste contrato ha sido inscrito en dichos registros.

(b) El Fiduciario deberá entregar al Acreditante una Constancia de Inscripción o cualquier otro documento que, conforme a lo establecido en el Fideicomiso, pruebe su reconocimiento como Fideicomisario en Primer Lugar y en el que se establezca que este Contrato ha sido inscrito en el Registro del Fideicomiso y que le corresponde como fuente de pago exclusiva el Porcentaje Asignado, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

4.4 Notificación Irrevocable. Se deberá haber entregado a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una notificación e instrucción irrevocable (la "Notificación Irrevocable") mediante la cual se haya notificado e instruido a dicha autoridad que (i) las Participaciones Fideicomitidas fueron cedidas y aportadas al Fideicomiso; (ii) los montos que le correspondan al Estado por concepto de las Participaciones Fideicomitidas deben ser entregados de manera directa al Fideicomiso a través del abono a la Cuenta del Fideicomiso, y (iii) la Notificación Irrevocable no puede ser revocada, salvo con el consentimiento por escrito de un Fideicomisario en Primer Lugar, pero exclusivamente respecto de las Participaciones Fideicomitidas que le correspondan a su Financiamiento, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en el Contrato de Fideicomiso. Se deberá entregar al Acreditante copia de la Notificación Irrevocable.

4.5 Autorizaciones Gubernamentales; Ausencia de Contravención. (a) Todas las Autorizaciones Gubernamentales necesarias con relación a la celebración y cumplimiento por parte del Estado con sus obligaciones y el ejercicio de sus respectivos derechos en los términos de los Documentos de la Operación de los que es parte, incluyendo sin limitar, el pago del capital, intereses y cualesquier otras cantidades debidas de conformidad con el presente Contrato y/o los Pagarés, sin duplicidad, deberán encontrarse en vigor de conformidad con la Ley Aplicable a las mismas.

(b) El Estado deberá estar en cumplimiento pleno y no deberá haber contravenido (i) cualquier Ley Aplicable relacionada con la celebración, efectividad o cumplimiento de este Contrato y/o de los demás Documentos de la Operación y/o (ii) las Autorizaciones Gubernamentales y los Documentos de la Operación.

4.6 Ausencia de Cambios o Efectos Materiales Adversos. (a) No deberá existir ningún Cambio Material Adverso en relación con la situación financiera, económica o política del Estado o de México, y no deberá existir otra circunstancia, evento o condición que haya tenido o pueda tener un Efecto Material Adverso.

(b) No deberá existir cambio alguno en la Ley Aplicable, ni se deberá de haber emitido cualquier orden, oficio, acuerdo o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental o tribunal arbitral, incluyendo cualquier acción, demanda, controversia, pretensión u otro procedimiento legal, procedimiento arbitral, litigio, denuncia, investigación o procedimiento de cualquier naturaleza contra o iniciada en contra del Estado, que constituya o pueda constituir un Efecto Material Adverso.

4.7 Ausencia de Eventos de Aceleración y de Eventos de Incumplimiento. Ningún Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento debe haber ocurrido y continuar.

4.8 Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; Convenio de Coordinación Fiscal. (a) El Convenio de Coordinación Fiscal deberá encontrarse vigente y ninguna de las partes de dicho Convenio de Coordinación Fiscal deberá haber incurrido en un incumplimiento conforme a los términos del mismo.

(b) El Estado deberá de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y deberá de encontrarse al corriente de todas sus obligaciones bajo el mismo.

4.9 Opinión Legal. El Acreditante deberá haber recibido un original de la opinión legal de White & Case, S.C. fechada en la Fecha de Disposición de la primera Disposición y dirigida al Acreditante, substancialmente en el formato contenido en el Anexo I del presente.

4.10 Certificado de Funcionario. El Acreditante deberá haber recibido un certificado, conforme al formato que se adjunta al presente como Anexo J, de un Empleado de Confianza, fechado en la Fecha de Disposición respectiva, certificando que: (i) las declaraciones del Estado contenidas en este Contrato y en cada uno de los demás Documentos de la Operación son verdaderas y correctas en todos los aspectos materiales en y hasta dicha fecha como si hubieran sido hechas en y hasta dicha fecha; (ii) todos los Documentos de la Operación están en vigor y surtiendo plenamente sus efectos en los términos y condiciones establecidos en dichos Documentos de la Operación; (iii) todas las condiciones suspensivas previstas en la presente Cláusula Cuatro para llevar a cabo la Disposición respectiva bajo el Contrato de Crédito han sido cumplidas; y (iv) que no se ha presentado procedimiento alguno conforme al artículo 105 de la Constitución Federal y/o conforme a la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur* o la

4.11 Pagaré. El Acreditante deberá haber recibido un Pagaré firmado por el Estado, que documente la Disposición propuesta de que se trate, substancialmente en el formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo H.**

4.12 Solicitud de Disposición. El Acreditante deberá haber recibido una Solicitud de Disposición de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, debidamente firmada por el titular de la Secretaría de Finanzas.

4.13 Contrato de Cobertura. Que se haya celebrado y permanezca vigente a la Fecha de Disposición respectiva, un Contrato de Cobertura, en los términos del presente Contrato.

4.14 Montos de Endeudamiento. Que el Estado no se haya excedido de los montos de Endeudamiento autorizados.

4.15 Ciertas Condiciones. Las Partes acuerdan que las condiciones suspensivas previstas en las Secciones 4.3, 4.4 y 4.9 anteriores, únicamente serán aplicables a la primera Disposición.

Cláusula Cinco. Obligaciones de Hacer y de No Hacer.

El Estado conviene y acuerda con el Acreditante que, hasta en tanto no se haya verificado el pago y/o cumplimiento total de cualquier obligación a cargo del Estado conforme al presente Contrato y/o los demás Documentos de la Operación (incluyendo, sin limitar, el Crédito y los intereses derivados del mismo), el Estado cumplirá con las siguientes obligaciones de hacer y no hacer:

5.1 Pagos y Presupuestación. (a) El Estado deberá pagar al Acreditante todas y cualesquier cantidades de capital, intereses, accesorios, comisiones, honorarios, cargos, pasivos, Gastos del Financiamiento y cualesquiera otras cantidades debidas al Acreditante bajo este Contrato y cualesquier otros Documentos de la Operación, en los términos y bajo las condiciones que en los mismos se establecen.

(b) El Poder Ejecutivo del Estado deberá hacer lo necesario para que se incluya en su Presupuesto de Egresos o cualquier otro instrumento que de tiempo en tiempo sustituya a dicho Presupuesto de Egresos, para cada ejercicio fiscal hasta el cumplimiento y pago total de sus obligaciones conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, una provisión de fondos suficientes para cubrir los montos pagaderos al Acreditante cuando sean exigibles conforme al presente Contrato y los Documentos de la Operación, independientemente que el patrimonio del Fideicomiso sea o no suficiente para cubrir dichas obligaciones.

5.2 Información Financiera. (a) El Acreditado deberá entregar o hacer que se entregue al Acreditante y a las Agencias Calificadoras, (i) tan pronto como esté disponible, de forma anual y en todo caso dentro de un plazo de 90 (noventa) días siguientes a la fecha de su publicación, una copia de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Acreditado, (ii) dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguiente al cierre de cada semestre, un reporte detallado respecto de los Créditos a Corto Plazo que han sido celebrados por el Estado, así como de líneas de crédito disponibles con instituciones de crédito u otras entidades financieras para dichos efectos, *en el entendido que cada uno de los reportes semestrales*

deberá contener, por lo menos, el monto contratado de los Créditos a Corto Plazo, el saldo insoluto, la institución de crédito o entidad financiera que los otorgue, la tasa de interés, la fecha de vencimiento, el calendario de pagos y en su caso, el porcentaje de las Participaciones que tiene afectadas como fuente de pago para dichos financiamientos, y (iii) dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguiente al cierre de cada trimestre, estados financieros del Estado.

(b) El Acreditado deberá entregar o hacer que se entregue al Acreditante, dentro de un plazo de 20 (veinte) días siguientes a partir de su presentación al Congreso Estatal, una copia de la cuenta pública referida en el artículo 4, fracción IX de la *Ley General de Contabilidad Gubernamental* y demás Ley Aplicable.

(c) El Acreditado deberá informar al Acreditante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que cualquier Empleado de Confianza del Estado tenga conocimiento del acontecimiento de cualquier Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento. Dicha notificación deberá ser acompañada de una certificación emitida por algún Empleado de Confianza, que deberá contener una descripción del acontecimiento o evento mencionado, así como las medidas que el Acreditado proponga adoptar respecto al mismo.

(d) El Acreditado deberá entregar al Fiduciario o al Acreditante, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a que éstos lo requieran, la información y/o documentación que razonablemente le sea solicitada con el fin de dar cumplimiento a la Ley Aplicable respecto de disposiciones de conocimiento de clientes o integración de expedientes, o bajo los Documentos de la Operación.

5.3 Calificación Crediticia. El Crédito deberá haber recibido una calificación crediticia otorgada por al menos 1 (una) de las Agencias Calificadoras, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la primera Fecha de Disposición y el Estado deberá haber entregado al Acreditante una copia simple de los documentos en los que conste tal calificación crediticia. Durante la vigencia del presente Contrato, la calificación crediticia del Estado otorgada por 1 (una) Agencia Calificadora no deberá ser menor a "BBB" o su equivalente.

5.4 Notificaciones. (a) El Acreditado deberá notificar al Acreditante inmediatamente, pero en todo caso dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha que tenga conocimiento de cualquiera de los eventos que se señalan a continuación:

- (i) La existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación, investigación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental con el propósito de revocar, terminar, retirar, suspender, modificar, anular, invalidar o dejar sin efectos cualquier Autorización Gubernamental relacionada con este Contrato y/o con los demás Documentos de la Operación;
- (ii) La existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación, procedimiento o evento que ocasione o pueda ocasionar un Efecto Material Adverso; y
- (iii) La existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación, investigación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental en relación, directa o indirectamente, con el Fideicomiso, las Participaciones Fideicomitidas, y/o la afectación de dichos derechos y/o ingresos al

Fideicomiso.

(b) Se considera que el Estado tiene conocimiento de las circunstancias descritas en los incisos (i) a (iii) que anteceden en el momento en el que un Empleado de Confianza del Estado, conforme a la Ley Aplicable, sea notificado de la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento por cualquier Autoridad Gubernamental o por cualquier otro medio permitido por la Ley Aplicable o cuando el Estado sea quien inicie los procedimientos correspondientes.

(c) Cualquier notificación de acuerdo a esta Sección deberá acompañarse por una declaración firmada por un Empleado de Confianza estableciendo una descripción razonablemente detallada del acontecimiento referido en la misma y señalando las medidas que el Acreditado propone tomar al respecto.

5.5 Convenio de Coordinación Fiscal; Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

(a) El Estado deberá cumplir en todo momento con las obligaciones establecidas en el Convenio de Coordinación Fiscal, cuyo incumplimiento pueda traer o traiga como consecuencia que: (i) el Estado deje de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; o (ii) el Estado pierda el derecho a recibir las Participaciones.

(b) El Estado deberá formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal durante la vigencia del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación y deberá encontrarse al corriente de todas sus obligaciones bajo dicho Sistema Nacional de Coordinación Fiscal cuyo incumplimiento pueda traer o traiga como consecuencia que (i) el Estado deje de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; o (ii) el Estado pierda el derecho a recibir las Participaciones.

5.6 Mantenimiento de Afectación; Modificaciones al Régimen Fiscal. (a) El Estado deberá realizar todos los hechos y/o actos jurídicos que se requieran de tiempo en tiempo a efecto de mantener la afectación y cesión de las Participaciones Fideicomitadas al Fideicomiso, incluyendo sin limitar, la realización de aportaciones y/o cesiones suplementarias e irrevocables al Fideicomiso y la presentación de instrucciones y/o notificaciones irrevocables ante cualesquier Autoridades Gubernamentales.

(b) En el caso que las Participaciones sean sustituidas, complementadas y/o modificadas por otros fondos, impuestos, derechos y/o ingresos provenientes de la Federación por cualquier causa, el Estado, en caso de ser necesario, deberá afectar y ceder al Fideicomiso el porcentaje de dichos fondos, impuestos, derechos y/o ingresos, que sea equivalente a las Participaciones Fideicomitadas, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a que la mencionada sustitución, complementación y/o modificación surta efectos (salvo que las Partes acuerden otro plazo por escrito) y deberá obtener cualesquier Autorizaciones Gubernamentales necesarias al efecto y presentar a cualesquier Autoridad Gubernamental que resulte competente una notificación e instrucción irrevocable en el sentido de que dichos nuevos fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos han sido afectados y cedidos al Fideicomiso de forma irrevocable y de que dicha Autoridad Gubernamental debe entregar al Fideicomiso de manera directa el porcentaje mencionado de dichos fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos que correspondan al Estado. Dentro de dicho plazo de 30 (treinta) Días Hábiles, el Acreditante deberá reunirse con el Estado, previa solicitud por escrito de este último, a fin de discutir una posible ampliación al plazo, en cuyo caso, el Acreditante podrá ampliar dicho plazo a fin de permitir al Estado la

afectación y cesión al Fideicomiso del porcentaje mencionado de dichos fondos, impuestos, derechos y/o ingresos que sustituyeron, complementaron y/o modificaron las Participaciones.

(c) Adicionalmente, en el caso que por cambios o modificaciones en la Ley Aplicable, las Participaciones Fideicomitadas fueren suprimidas y no existiere ningún otro ingreso o derecho proveniente de la Federación que pudiere ser utilizado en sustitución las Participaciones Fideicomitadas, el Estado deberá otorgar al Acreditante dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes una garantía y/o fuente de pago en forma y substancia aceptable para el Acreditante, que sea suficiente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Estado conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Operación.

5.7 Autorizaciones Gubernamentales y Registros. (a) El Acreditado deberá obtener, renovar, mantener y cumplir, en todos los aspectos materiales, con todas las Autorizaciones Gubernamentales relacionadas con los Documentos de la Operación, conforme sea requerido de tiempo en tiempo conforme a la Ley Aplicable.

(b) Asimismo, durante la vigencia de este Contrato, el Estado deberá realizar cualquier acto o hecho que sea necesario para efecto de mantener vigentes las inscripciones del presente Contrato en el Registro del Fiduciario, Registro Estatal y Registro Federal.

5.8 Ciertos Contratos. El Estado no deberá celebrar contrato o compromiso alguno o llevar a cabo hechos y/o actos jurídicos de cualquier naturaleza (a excepción de los Documentos de la Operación) que (i) restrinjan la capacidad del Estado para cumplir sus obligaciones cuyo incumplimiento sea considerado como un Evento de Incumplimiento conforme a los mismos; (ii) afecten, restrinjan o de cualquier manera limiten de forma negativa el mantenimiento o titularidad del patrimonio del Fideicomiso, la obtención de Ingresos Propios y/o la afectación y cesión de las Participaciones Fideicomitadas; y/o (iii) tengan por efecto un Evento de Incumplimiento al amparo de este Contrato.

5.9 Endeudamiento. El Estado deberá notificar por escrito al Acreditante la disposición de cualesquier recursos derivados de un Endeudamiento, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de la disposición de que se trate, *en el entendido que dicha notificación deberá contener, por lo menos, al siguiente información: (i) acreditante, (ii) monto de la disposición, (iii) tasa de interés, y (iv) fecha de vencimiento, así como cualquier información adicional que le solicite al Acreditante y que éste último pudiera requerir para comprobar el cálculo de la Razón de Endeudamiento Total.*

5.10 Cumplimiento con Estipulaciones del Contrato de Fideicomiso. El Acreditado deberá cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del Contrato de Fideicomiso.

5.11 Pago de Impuestos. El Acreditado deberá cubrir los Impuestos que le correspondan relacionados con la celebración del presente Contrato de conformidad con la Ley Aplicable.

5.12 Colaboración. El Acreditado se obliga a coadyuvar con el Fiduciario para que el Fiduciario pueda cumplir oportunamente con sus obligaciones de conformidad con lo previsto en los Documentos de la Operación.

5.13 Contabilidad. El Acreditado deberá mantener su contabilidad de conformidad con las disposiciones previstas en las Normas Contables y en las demás Leyes Aplicables.

5.14 Fondo de Reserva. El Estado causará que el Fiduciario constituya con recursos derivados de las Participaciones Fideicomitadas o con otros recursos que sean aportados por el Estado al Fideicomiso (incluyendo sin limitar con los recursos derivados del Crédito de conformidad con la Sección 2.5 inciso (b) del presente Contrato) un Fondo de Reserva para el Pago de Capital e Intereses *en el entendido que*, el Fiduciario tendrá 5 (cinco) Días Hábles para la constitución inicial del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, contados a partir de que el Estado, en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, presente al Fiduciario la primera Solicitud de Pago de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. El Estado deberá entregar o deberá causar que el Fiduciario entregue al Acreditante evidencia documental de dicha constitución dentro de los 10 (diez) Días Hábles siguientes.

Durante la vigencia del Crédito y mientras exista algún saldo insoluto derivado del presente Contrato, el Estado hará que el Fiduciario mantenga constituido el Fondo de Reserva para el Pago de Capital e Intereses, por una cantidad igual al equivalente al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, en términos de lo previsto en el presente Contrato y en el Contrato de Fideicomiso.

5.15 Cobertura. (a) Dentro de los siguientes 15 (quince) días a la celebración del presente Contrato, el Estado deberá celebrar un Contrato de Cobertura, que deberá cubrir en todo momento por lo menos el 100% (cien por ciento) del saldo insoluto del Crédito a esa fecha, respecto de las variaciones adversas en las tasas de intereses establecidas en el presente Contrato. Dicha cobertura deberá ser contratada por un plazo mínimo de 2 (dos) años contados a partir de su contratación.

(b) El Estado se obliga a causar que las cantidades pagaderas por el proveedor de cobertura sean transferidas directamente por este último al Fiduciario. El Estado deberá entregar al Acreditante evidencia documental de dicha contratación dentro de los 10 (diez) Días Hábles siguientes.

5.16 Razones Financieras. (a) El Estado deberá mantener una razón de deuda total menor a 0.70 (cero punto setenta), la cual será calculada, en cada Fecha de Determinación, como el resultado de dividir (i) el saldo de los Endeudamientos al último día del mes de diciembre de cada año, *entre* (ii) la suma del monto de las Participaciones presupuestadas en la Ley de Ingresos del Estado correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior a la Fecha de Determinación, más el promedio de los Ingresos Propios efectivamente recibidos por los 2 (dos) ejercicios fiscales inmediatos anteriores a la Fecha de Determinación (según como se desprenda de la cuenta pública aprobada para cada uno de esos ejercicios fiscales) (la "**Razón de Endeudamiento Total**").

(b) Asimismo, el Estado deberá mantener una razón de pago de amortizaciones respecto de la totalidad de sus Endeudamientos a ser realizadas en cada ejercicio fiscal menor a 0.20 (cero punto veinte) (la "**Razón de Servicio de Deuda**"). La Razón de Servicio de Deuda será calculada realizando, en cada Fecha de Determinación, como el resultado de dividir (i) el saldo de los pagos de principal e intereses derivados de la totalidad de sus Endeudamientos que sean pagaderos en dicho ejercicio fiscal, *entre* (ii) la suma del monto de las Participaciones presupuestadas en la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal en vigor en la Fecha de Determinación de que se trate, más el 65% (sesenta y cinco por ciento) del promedio de los Ingresos Propios efectivamente recibidos por los 2 (dos) ejercicios fiscales inmediatos anteriores a la Fecha de Determinación (según como se desprenda de la cuenta pública aprobada para cada uno de esos ejercicios fiscales).

5.17 Destino del Crédito y otras Obligaciones. El Estado deberá destinar el Crédito forzosamente a los fines indicados en el presente Contrato. Asimismo, durante toda la

vigencia del presente Contrato, el Estado deberá cumplir con cualquier Ley Aplicable y con cualquier otra obligación indicada a su cargo en el presente.

Cláusula Seis. Fideicomiso.

6.1 Inscripción en el Fideicomiso. El presente Contrato deberá permanecer inscrito en el Registro del Fideicomiso y el Acreditante tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar bajo dicho Fideicomiso, para todos los efectos a los que haya lugar, durante la vigencia del presente Contrato.

6.2 Derechos bajo el Contrato de Fideicomiso. El Acreditante podrá llevar a cabo todos los actos y ejercer todos los derechos y/o prerrogativas que se establezcan en el Fideicomiso para los Fideicomisarios en Primer Lugar, incluyendo sin limitar, la presentación de Solicitudes de Pago.

6.3 Fondo de Reserva. El Acreditante tendrá derecho, en términos del Fideicomiso, al abono, en su respectivo Fondo de Reserva para el Pago de Capital e Intereses, de las cantidades existentes en su Fondo de Reserva para el Pago de Capital e Intereses, para el pago del Crédito, intereses y demás accesorios del presente Contrato.

6.4 Porcentaje Asignado. El Acreditante tendrá derecho, en términos del Fideicomiso al 16.64% (dieciséis punto sesenta y cuatro por ciento) de las Participaciones Fideicomitadas (el "**Porcentaje Asignado**"), lo cual corresponde al 9.98% (nueve punto noventa y ocho por ciento) de las Participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones conforme a lo establecido en la *Ley de Coordinación Fiscal*, para el pago de las cantidades adeudadas por el Estado al Acreditante, de conformidad con el presente Contrato. Dicho porcentaje deberá ser equivalente al menos, durante toda la vigencia del presente Contrato, a una cobertura de 2 (dos) veces a 1 (uno), en relación con el monto de pago mensual de capital e intereses que deba cubrir el Estado conforme al presente Contrato, de acuerdo con las estimaciones de ingresos futuros elaborados por el Acreditante.

Cláusula Siete. Eventos de Aceleración

7.1 Supuestos. Constituirá un evento de aceleración conforme al presente contrato (cada uno un "**Evento de Aceleración**"), el incumplimiento por parte del Estado con:

(a) El pago, cuando sea exigible, de cualquier monto de principal o intereses bajo sus otros Endeudamientos, y

(b) Cualquier evento especificado en cualquier pagaré, contrato, instrumento u otro documento del que sea parte el Estado, que evidencie o esté relacionado con cualesquier otros Endeudamientos, si el efecto de lo ocurrido y la continuación de dicho evento es causa de, o permite al acreedor de dicho Endeudamiento (o a un fiduciario o agente por cuenta de dicho acreedor) ocasionar que dicho Endeudamiento se vuelva exigible, o que sea prepagado totalmente antes de su fecha de vencimiento señalada.

7.2 Consecuencias de la Existencia de un Evento de Aceleración. (a) El Acreditante tendrá el derecho, más no la obligación, de entregar en cualquier momento al Fiduciario, con copia al Estado, una Solicitud de Pago, en caso de que ocurra un Evento de Aceleración y el mismo no sea subsanado dentro de un plazo de 30 (treinta) Días siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido, a satisfacción del Acreditante.

(b) A partir de la entrega al Fiduciario de la Solicitud de Pago en la que se indique la existencia de un Evento de Aceleración bajo el presente Contrato y hasta en tanto el mismo Fiduciario reciba una notificación del Acreditante indicando la terminación del Evento de Aceleración respectivo, el Fiduciario y/o el Estado deberán pagar al Acreditante mensualmente en relación con el Crédito, un monto equivalente a la Cantidad Límite, así como realizar cualesquier otros pagos establecidos en la Solicitud de Pago. Dichas cantidades serán aplicadas de conformidad con lo establecido en la Sección 3.5 del presente, *en el entendido que* las cantidades que se apliquen para pagar el principal no vencido pero insoluto del Crédito se efectuarán en orden inverso al de su vencimiento. El Fondo de Reserva para el Pago de Capital e Intereses será asimismo utilizado para pagar al Acreditante.

Cláusula Ocho. Eventos de Incumplimiento.

8.1 Supuestos. El acontecimiento de cualquiera de los siguientes eventos o circunstancias constituirá un evento de incumplimiento conforme al presente Contrato (cada uno un “Evento de Incumplimiento”):

(a) Si el Estado incumple una o más de sus obligaciones de pago derivadas de este Contrato y/o los Pagarés, sin duplicidad, incluyendo (pero sin estar limitado a) cualquier amortización de capital y/o pago de intereses pagaderos bajo este Contrato y/o los Pagarés, sin duplicidad, a partir del día en el que el referido pago debió efectuarse; o

(b) Si el Estado incumple con cualquiera de las obligaciones previstas en la Cláusula Cinco del presente (salvo por aquellos que constituyan un Evento de Aceleración); o

(c) La circunstancia de que cualquier declaración o certificación realizada por o a nombre del Estado (i) en el presente Contrato, en el Fideicomiso o cualesquiera de los anexos de los mismos resultase falso o que el contenido de dicha declaración, garantía o certificación resultase errónea o incompleta en cualquier aspecto importante y tenga por consecuencia inducir o mantener en el error en cualquier aspecto al Acreditante, o (ii) en cualesquier aviso u otro certificado, documento, estado financiero u otro documento entregado conforme al presente Contrato (incluyendo las Solicitudes de Inscripción y los documentos anexos a las mismas, presentadas en términos del Contrato de Fideicomiso), resultase falso o que el contenido de dicha declaración o certificación resultase errónea o incompleta en cualquier aspecto importante y tenga como consecuencia inducir o mantener en el error en cualquier aspecto al Acreditante; o

(d) El Estado admita por escrito su imposibilidad de, o esté imposibilitado para pagar la generalidad de sus deudas al momento en que éstas se vuelvan exigibles; o

(e) Si ocurre una circunstancia o evento que tenga un Efecto Material Adverso en la condición financiera del Estado; o

(f) La existencia de cualquier sentencia o resolución pendiente de dictarse o dictada que tenga un Efecto Materia Adverso en la capacidad de pago del Estado respecto de cualquier cantidad pagadera al amparo de los Documentos de la Operaciones; o

(g) Cualquiera de los Documentos de la Operación se extinga, nulifique o termine su vigencia o efectos por cualquier razón; o

(h) El Estado no obtenga, renueve, modifique, mantenga o cumpla con cualquier Autorización Gubernamental necesaria para el cumplimiento de este Contrato, los Pagarés o el Fideicomiso. Asimismo, si cualquiera de dichas Autorizaciones Gubernamentales es

revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada o desechada o deje de surtir efectos o un tercero o el propio Estado inicie cualquier procedimiento para revocar, terminar, retirar, suspender, modificar o desechar dicha Autorización Gubernamental; o

(i) Si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a invalidar, nulificar o terminar, total o parcialmente, el Fideicomiso, algún Pagaré o este Contrato; o

(j) Si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a terminar el Convenio de Coordinación Fiscal o de otra manera incumple con cualquiera de las obligaciones previstas en las Secciones 5.5 o 5.6 del presente Contrato; o

(k) Si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a instruir, o instruye, a cualquier funcionario Estatal o Federal, incluyendo sin limitar, a la Secretaría de Finanzas y/o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para entregar las Participaciones Fideicomitadas a una cuenta distinta a la Cuenta del Fideicomiso; o

(l) Si las cantidades derivadas de las Participaciones Fideicomitadas dejen de ser depositadas en la Cuenta del Fideicomiso por un periodo de 60 (sesenta) días, o si el Acreditante deje de ser pagado con la cantidades derivadas del Porcentaje Asignado; o

(m) Si las cantidades recibidas por el Fiduciario derivadas del Porcentaje Asignado son inferiores a la Cantidad Requerida, durante 2 (dos) o más Fechas de Pago consecutivas o en 3 (tres) Fechas de Pago en cualquier periodo de 12 (doce) meses; o

(n) Si el Estado incumple con sus obligaciones previstas en la Sección 5.1 inciso (b) del presente Contrato, siempre y cuando, dentro del término de 30 (treinta) días contados a partir de que el Presupuesto de Egresos correspondiente hubiere sido publicado, el Estado no realice las gestiones y acciones necesarias a efecto de subsanar dicho incumplimiento; o

(o) Que se incumpla con la obligación prevista en la Sección 6.1 del presente Contrato; o

(p) Si el Estado no informa al Acreditante del acontecimiento de cualquier Evento de Incumplimiento, o cualquier evento que por la entrega de una notificación o por el paso del tiempo pudiera constituir un Evento de Incumplimiento; o

(q) Si un Evento de Aceleración ocurre y continua por un periodo igual o mayor a 2 (dos) meses; o

(r) Si el Estado destina los recursos del Crédito a fines distintos a los estipulados en este Contrato o si dichos fines no constituyen inversiones públicas productivas; o

(s) Si el Acreditante deja de ser beneficiario o deja de tener derecho a ser pagado con los recursos derivados de la totalidad del Porcentaje Asignado respecto del Crédito; o

(t) Si el Estado substituye al Fiduciario o modifica el Fideicomiso, sin obtener previamente por escrito el consentimiento del Acreditante; o

(u) Si el Estado deja de estar calificado por al menos 1 (una) Agencia Calificadora o si la calificación del Estado otorgada por parte de 1 (una) Agencia Calificadora es por debajo "BBB" o su equivalente; o

(v) Si cualquier acreedor del Estado al amparo de otros Endeudamientos, da por vencido anticipadamente cualquier crédito, préstamo o deuda en contra del Estado.

8.2 Declaración de Incumplimiento. (a) A partir del acontecimiento de cualquiera de los Eventos de Incumplimiento mencionados en la Sección 8.1 que antecede, el en caso de que el Estado no hubiere subsanado el mismo, a satisfacción del Acreditante, dentro de un plazo de 10 (diez) Días siguientes (con excepción del Evento de Incumplimiento (a) de la Cláusula 8.1, respecto del cual no habrá periodo de cura alguno), el Acreditante tendrá el derecho, más no la obligación, de: (i) en caso de no haberse dispuesto el Crédito, declararlo extinguido, o (ii) en caso de haberse dispuesto una parte o la totalidad del Crédito, declarar un Evento de Incumplimiento conforme al presente Contrato, en cuyo caso el Crédito se vencerá anticipadamente y todas las cantidades adeudadas por el Estado al Acreditante bajo este Contrato serán exigibles y pagaderas inmediatamente por el Estado, y el Acreditante estará autorizado a cobrar el saldo insoluto del Crédito dispuesto, además de los intereses correspondientes, comisiones, accesorios financieros, cargos y demás cantidades pagaderas bajo este Contrato, incluyendo la utilización del Fondo de Reserva para el Pago de Capital e Intereses.

(b) Adicionalmente, el Acreditante tendrá el derecho, más no la obligación, de entregar en cualquier momento al Fiduciario, con copia al Estado, una notificación en términos sustancialmente similares al formato incluido como Anexo II del Contrato de Fideicomiso junto con la Solicitud de Pago respectiva.

(c) A partir de la entrega al Fiduciario de la Solicitud de Pago y de la notificación referida en el inciso (b) anterior, el Estado se obliga a que el Fiduciario pague al Acreditante mensualmente en relación con el Crédito, un monto equivalente a las cantidades solicitadas en la Solicitud de Pago, hasta la Cantidad Límite, las cuales serán aplicadas de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3.5 del presente hasta que se liquide en su totalidad el importe del adeudo. El Fondo de Reserva para el Pago de Capital e Intereses será asimismo utilizado para pagar al Acreditante.

8.3 Otros Recursos. A partir del acontecimiento de y durante la continuación de un Evento de Incumplimiento, el Acreditante podrá ejercer cualquier o todos los derechos y recursos, incluyendo sin limitar, o sin perjuicio de los demás derechos y recursos del Acreditante, todos y cualesquier derechos y recursos disponibles en virtud de cualesquiera Documentos de la Operación y de la Ley Aplicable.

Cláusula Nueve. Misceláneos

9.1 Costos y Gastos. El Estado deberá pagar todos los Gastos del Financiamiento, ya sea que las operaciones contempladas en el presente se hayan consumado o no, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que reciba la solicitud respectiva.

9.2 Notificaciones. (a) Toda notificación que deba hacerse de conformidad con el presente Contrato, deberá realizarse por escrito mediante fedatario público, correo certificado o servicio de mensajería, ambas con acuse de recibo, en los siguientes domicilios:

El Estado

Dirección de Notificación:

Isabel la Católica esq. Allende, col Centro
C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur, México
Atención: Titular de la Secretaría de Finanzas en turno
Teléfono: 1229400

El Acreditante

Dirección de Notificación:

Blvd. Forjadores No. 3115 esq. Durango
Col. Las Garzas,

(b) En el caso del Estado, las notificaciones también podrán efectuarse mediante escrito presentado en la oficialía de partes de la Secretaría de Finanzas del Estado, en atención al titular de la Secretaría de Finanzas del Estado en turno.

(c) Mientras no se notifique por escrito un cambio de domicilio a la otra Parte, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenos efectos.

(d) Las Partes están de acuerdo en que los medios electrónicos, ópticos o de cualquier tecnología, serán utilizadas única y exclusivamente como un sistema de comunicación informal entre ellas, siendo inválido cualquier acuerdo tomado a través de estos sistemas, así como cualquier notificación o entrega de archivos enviados por este medio.

9.3 Indemnización. (a) El Estado deberá pagar, indemnizar y mantener a salvo al Acreditante y a cada uno de sus respectivos funcionarios, consejeros, empleados, subsidiarias y demás sociedades afiliadas (cada una, una "**Persona Indemnizada**") de y en contra de cualesquiera y todas responsabilidades, obligaciones, daños, perjuicios, reclamos, acciones, sentencias, demandas, o gastos (incluyendo costos de abogados siempre y cuando sean razonables y estén debidamente documentados) de cualquier tipo o naturaleza que puedan en cualquier momento ser impuestos sobre, incurridos por, o dictados en contra de cualquiera de dichas Personas Indemnizadas, exclusivamente por razón del incumplimiento del Estado con sus obligaciones bajo el presente, según como dicho incumplimiento sea determinado mediante sentencia que cause ejecutoria (las anteriores, en su conjunto, las "**Responsabilidades Indemnizadas**"). El Estado no se encontrará obligado a cubrir las Responsabilidades Indemnizadas cuando éstas sean consecuencia del dolo, negligencia, mala fe, o del incumplimiento de la Persona Indemnizada de que se trate, de la legislación aplicable o a sus obligaciones contractuales.

(b) Las obligaciones establecidas en esta Sección deberán sobrevivir al pago del Crédito y al cumplimiento del resto de las obligaciones a cargo del Estado derivadas de los Documentos de la Operación.

9.4 Cesión. (a) Este Contrato será obligatorio para, y operará en beneficio de, y será ejecutable para los causahabientes respectivos y cesionarios permitidos de las Partes del presente Contrato.

(b) El Estado no podrá ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir cualesquiera de sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, sin el previo consentimiento por escrito del Acreditante.

(c) El Acreditante podrá ceder y de cualquier otra forma transmitir todo o parte de sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato y/o cualesquier otros Documentos de la Operación, aún antes del vencimiento del Crédito, mediante aviso por escrito al Estado: (i) a cualquier otra institución de crédito u otras entidades que formen parte del sistema financiero mexicano, o (ii) a un fideicomiso o vehículo similar cuyo objeto sea el bursatilizar en el mercado de valores mexicano, los derechos de cobro del Acreditante al amparo del presente Contrato, sin que se requiera el consentimiento del Estado para efectuar tales cesiones o transmisiones.

(d) Las cesiones y transmisiones referidas no constituirán novación del Crédito ni del presente Contrato. A partir de cualquiera de dichas cesiones o transmisiones, el cesionario o causahabiente será considerado como "Acreditante" para efectos de este Contrato, quedando sujeto en las disposiciones del mismo, *en el entendido que*, previa notificación por escrito del Acreditante el Estado, deberá llevar todos los actos necesarios para que dicha cesión se inscriba en el Registro Estatal, Registro Federal y en el Registro del Fideicomiso para ser reconocido como fideicomisario en primer lugar de conformidad con los términos del Fideicomiso.

9.5 Ausencia de Renuncia; Recursos Acumulativos. (a) La omisión o retraso por parte del Acreditante en el ejercicio de cualquier derecho, poder o privilegio conforme al presente o conforme a cualquiera de los Documentos de la Operación, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos por parte del Acreditante.

(b) El ejercicio, individual o parcial, de cualquier derecho, poder o facultad derivado del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación no precluirá el ejercicio, presente o futuro, de cualquier otro derecho, poder o privilegio derivado del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación.

(c) Ninguna renuncia o aprobación por el Acreditante será aplicable a operaciones posteriores, salvo que se establezca lo contrario en dicha renuncia o aprobación. Ninguna renuncia o aprobación conforme al presente Contrato requerirá que se otorgue o niegue cualquier renuncia o aprobación posterior.

(d) Todos los recursos, ya sea bajo este Contrato u otro Documento de la Operación o de acuerdo a cualquier Ley Aplicable o de otra manera otorgados al Acreditante, serán acumulables y no alternativos.

9.6 Reemplazo. En caso que el Acreditante reciba cualquier pago por o en nombre del Estado, que sea posteriormente, total o parcialmente, invalidado, declarado como fraudulento o ilegítimo, separado o requerido a ser devuelto al Estado por un juez competente mediante sentencia firme, dicho monto se considerará como si nunca hubiere sido pagado al Acreditante y, en consecuencia, el Estado estará obligado a cubrir el monto de capital más los intereses correspondientes sobre dicho monto al Acreditante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el monto correspondiente hubiere sido devuelto al Estado.

9.7 Ejemplares. Este Contrato podrá firmarse en cualquier número de ejemplares y por las Partes en ejemplares separados, cada uno de los cuales cuando sea firmado y entregado de esta manera será un original, *en el entendido de que* todos éstos conjuntamente constituirán uno y el mismo instrumento.

9.8 Modificación o Renuncia. (a) Ninguna disposición de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación podrá ser modificada, reemplazada, reformada o renunciada, excepto por un instrumento por escrito firmado por el Acreditante y el Estado, salvo en la medida de que se trate de derechos o facultades del Acreditante, mismas que podrán ser renunciadas por el Acreditante de manera unilateral en cualquier momento por escrito.

(b) Cualquier renuncia y cualquier modificación, reemplazo o reforma realizada o celebrada de acuerdo con el inciso (a) anterior será obligatoria para el Estado y para el Acreditante.

(c) El Fiduciario podrá oponerse en cualquier momento a la inscripción de la modificación solicitada al Contrato, en caso de que no cumpla con los requisitos establecidos en las Secciones 7.1.1 a 7.1.3 del Contrato de Fideicomiso.

9.9 Divisibilidad. (a) La invalidez de cualquier cláusula o párrafo de este Contrato no afectará las demás disposiciones del presente, las cuales deberán continuar vigentes y deberán interpretarse como si dicha cláusula o párrafo nunca hubiere sido insertado.

(b) En el supuesto que el presente Contrato o el Contrato de Fideicomiso fuere declarado o resultare nulo o ineficaz, renacerán las obligaciones del Estado a favor del Acreditante en los términos del Contrato de Crédito junto con las garantías y/o fuentes de pago correspondientes, como si los mismos nunca se hubieren extinguido.

9.10 Legislación Común del Distrito Federal. No obstante lo dispuesto por las Partes en la Sección 9.14 y de la naturaleza mercantil de este Contrato, para el caso que se determine mediante sentencia ejecutoriada que el Código Civil para el Distrito Federal es de aplicación supletoria al presente, las Partes en este acto renuncian irrevocablemente al derecho de ejercer la acción tendiente a recuperar el equilibrio en las obligaciones a su cargo bajo el presente Contrato, a que se refiere los artículos 1796 y 1796 Bis del Código Civil para el Distrito Federal.

9.11 Título Ejecutivo. El presente Contrato, conjuntamente con los estados de cuenta certificados por el contador debidamente facultado por el Acreditante, será título ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

9.12 Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Las Partes se obligan a cumplir íntegramente las obligaciones que se contraen en este acto, aún en presencia de caso fortuito o fuerza mayor, y aceptan su responsabilidad de acuerdo con el artículo 2511 del Código Civil Federal y sus correlativos de las entidades federativas de la República Mexicana.

9.13 Información Crediticia. Para cumplir con lo dispuesto por la *Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia*, el Estado en este acto autoriza al Acreditante para realizar, durante la vigencia del presente Contrato, consultas periódicas y proporcionar información a las sociedades de información crediticia respecto del historial crediticio del Estado. En adición a las instituciones señaladas en la *Ley de Instituciones de Crédito*, el Estado autoriza al Acreditante para que, durante la vigencia del Contrato divulgue la información que se derive de las operaciones a que se hace referencia los Documentos de la Operación, en la medida en que lo requiera la Ley Aplicable, el Banco de México y demás Autoridades Gubernamentales que correspondan.

9.14 Ley Aplicable; Jurisdicción Aplicable. (a) Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las Partes se someten a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos.

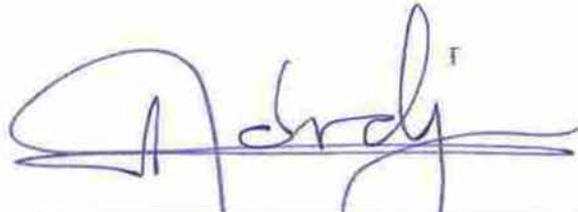
(b) Las Partes de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

9.15 Acuerdo Total. ESTE CONTRATO REPRESENTA EL ACUERDO DEFINITIVO Y COMPLETO DE LAS PARTES DEL PRESENTE, Y TODAS LAS NEGOCIACIONES PREVIAS, DECLARACIONES, ENTENDIMIENTOS, ESCRITOS Y DECLARACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA SON EN ESTE ACTO SOBRESERVIDOS EN SU TOTALIDAD POR LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.

Las Partes firman el presente Contrato en la fecha que se señala al inicio del mismo.

ACREDITADO

EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



POR: C. ISIDRO JORDÁN MOYRÓN
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO

ACREDITANTE

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX



POR: RAMÓN ALFONSO CASANOVA
HERNÁNDEZ
CARGO: APODERADO



POR: GIL OCTAVIO ALVARADO SANDOVAL
CARGO: APODERADO





**Gobierno del Estado de Baja
California Sur
Secretaría de Finanzas**

El presente documento queda inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Baja California Sur, de conformidad con los artículos 14 fracción XVIII y XIX, 58, 59, 60 fracción I y II y 63 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur.

Inscripción No. 082 / 2015

Fecha 02 / 03 / 2015



**SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCION DE VINCULACION CON
ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS**



**Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
Dirección General Adjunta de Deuda y
Análisis de la Hacienda Pública Local**

El presente fue inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, y su Reglamento, y 59, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

No. de inscripción: PO3-0315018

México, D.F. a 12 de marzo de 2015.

El Director General Adjunto de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local.

SHCP

Fecha: 12/03/2015

Firma:

[Handwritten signature]



Firma en ausencia del Director General Adjunto de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local, el Director de Deuda Pública de Entidades y Municipios, con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

LIC. ANTONIO MEDELLIN RUIZ





REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

OFICIO No. 351-A-PFV-0144	FECHA 12 de marzo de 2015
---------------------------	---------------------------

LIC. ISIDRO JORDÁN MOYRÓN
SECRETARIO DE FINANZAS
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SOLICITUD

REFERENCIA OFICIO No. SF/315/2015	FECHA DE SOLICITUD 03 de marzo de 2015
FECHA DE RECEPCIÓN S.H.C.P. 09 de marzo de 2015	

DOCUMENTACIÓN REGISTRADA

TIPO DE DOCUMENTO	CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE		
FECHA DEL DOCUMENTO	25 de febrero de 2015		
No. DE INSCRIPCIÓN	P03-0315018	DE FECHA	12 de marzo de 2015

DATOS DEL CRÉDITO

DEUDOR DIRECTO	GOBIERNO DEL ESTADO
DEUDOR SOLIDARIO	NO APLICA
ACREEDOR	BANAMEX
PLAZO MÁXIMO	240 meses.
MONTO DEL CRÉDITO	\$ 887,000,000.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

AUTORIZACIÓN LEGISLATURA LOCAL

FUENTE DE PAGO	Fondo General de Participaciones
FUENTE ALTERNA DE PAGO	No aplica
GARANTÍA	No aplica.
DECRETO No. 2224	PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

El presente fue inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, con fundamento en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento; los pagos de las obligaciones contraídas se efectuarán de acuerdo con los mecanismos y sistemas de registro establecidos en su Ley Estatal de Deuda, quedando un ejemplar del instrumento jurídico en poder de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y remitiendo 4 ejemplares debidamente registrados al solicitante. Lo anterior, con fundamento en el artículo 59, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ATENTAMENTE

DIRECTOR DE DEUDA PÚBLICA DE ENTIDADES Y MUNICIPIOS

LIC. ANTONIO MEDELLÍN RUIZ

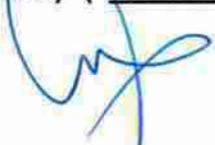
Por ausencia del Director General Adjunto de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local, con fundamento en el artículo 59, fracciones VII y VIII y en el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LO QUE SE ESTABLECE EN EL PRESENTE CONTRATO, INDISTINTAMENTE ("BANOBRAS" O "EL ACREDITANTE"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. LUIS BENITO RUIZ BOGARIN, DELEGADO DE BANOBRAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LO QUE SE ESTABLECE EN EL PRESENTE CONTRATO, INDISTINTAMENTE ("EL ESTADO" O "EL ACREDITADO"), POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. ISIDRO JORDÁN MOYRÓN; INSTRUMENTO LEGAL QUE SUJETAN AL TENOR DE LO QUE SE ESTABLECE EN LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA BANOBRAS, EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.
- 1.2 El artículo 3° de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos precisa que **BANOBRAS** como institución de banca de desarrollo se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
- 1.3 El Lic. Luis Benito Ruiz Bogarin, cuenta con facultades legales suficientes para celebrar el presente Contrato en representación de **BANOBRAS**, según consta en la Escritura Pública Número **119,653**, de fecha **17 de agosto de 1999**, pasada ante la fe del Lic. Homero Díaz Rodríguez, Notario Público Número **54** del Distrito Federal, con ejercicio y residencia en la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, el día **19 de septiembre de 1999**, bajo el folio mercantil **80,259**.
- 1.4 Recibió de **EL ESTADO** una solicitud para que **BANOBRAS** le otorgue un crédito simple, hasta por la cantidad de **\$730'000,000.00 (SETECIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) ("EL CRÉDITO")**, cuyos



recursos destinará **EL ACREDITADO** para cubrir los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda del presente Contrato, relativa al Destino.

- 1.5 Mediante Acuerdo No. 038/2015, de fecha 25 de febrero de 2015, autorizó **EL CRÉDITO** para otorgarlo a **EL ESTADO** en los términos y bajo las condiciones que se pactan en el presente Contrato.

2. DECLARA EL ESTADO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

2.1 Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, según lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio de conformidad con lo previsto en los artículos 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal y 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y con facultades para contraer obligaciones constitutivas de deuda pública y afectar como fuente de pago de la deuda que contraiga, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, previa autorización del Congreso del Estado de Baja California Sur, conforme a lo dispuesto en el Artículo 117 fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 2 fracción I, 3 fracciones I y V, 8 y 13 fracción V de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur.

2.2 El Lic. **Isidro Jordán Moyrón**, Secretario de Finanzas, cuenta con facultades legales suficientes para celebrar el presente Contrato en representación de **EL ESTADO** y obligarlo en sus términos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 16 fracción II, 22 fracción III, incisos b y d, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, así como 14 fracciones III, IV, VI y VIII de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur.

2.3 El Secretario de Finanzas acredita la personalidad con la que comparece a celebrar el presente Contrato, con copia del nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional de **EL ESTADO**, el día 28 de julio de 2014.

2.4 Cuenta con autorización del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur para contratar **EL CRÉDITO** y afectar como fuente de pago de obligaciones a su cargo que deriven del mismo, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, según consta en los **Decretos No. 2224, 2226 y 2227**, publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 31 de diciembre de 2014. Para efectos de lo que se pacta en el presente Contrato, los **3 (Tres) Decretos** en su conjunto conforman (la "Autorización del Congreso").









- 2.5 Con base en la **Autorización del Congreso** solicitó a **BANOBRAS** que le otorgue **EL CRÉDITO** hasta por la cantidad de **\$730'000,000.00 (SETECIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, cuyos recursos destinará para cubrir los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda del presente Contrato, relativa al Destino.
- 2.6 Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una de las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, son y serán de procedencia lícita y provendrán de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a **EL ESTADO** del Fondo General de Participaciones y/o de sus partidas presupuestales.
- 2.7 Está conforme en celebrar el presente Contrato y obligarse en los términos y bajo las condiciones en él establecidos y en afectar, a favor de **BANOBRAS**, como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven de **EL CRÉDITO**, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones.
- 2.8 Previamente a la celebración del presente Contrato ha obtenido todas las autorizaciones necesarias y cumplido con cada uno de los requisitos normativos y legales aplicables para la obtención de **EL CRÉDITO**, incluidos los de naturaleza presupuestaria y, ante el supuesto de que **BANOBRAS** o alguna autoridad competente solicite cualquier aclaración, **EL ACREDITADO** deberá desahogarla y acreditar lo señalado en la presente declaración, con la presentación del soporte documental que para ello le sea requerido.

3. DECLARAN BANOBRAS Y EL ACREDITADO CONJUNTAMENTE ("LAS PARTES"), POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

- 3.1 **BANOBRAS** ha hecho del conocimiento de **EL ACREDITADO** y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia consultada por **BANOBRAS** previamente a la celebración del presente Contrato y que el cumplimiento o incumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de la formalización y disposición de **EL CRÉDITO**, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la citada sociedad de información crediticia, las cuales pueden afectar el historial crediticio de **EL ESTADO**.
- 3.2 Previamente a la celebración del presente Contrato han obtenido todas y cada una de las autorizaciones requeridas para ello y cumplido con los requisitos normativos para su formalización y que sus representantes cuentan con capacidad legal y facultades suficientes para tal efecto, las cuales no les han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente Contrato. Asimismo, reconocen

9.

ACREDITADO acepta que en el paso y medida que **BANOBRAS** realice los asientos contables en relación con el cobro de este concepto, se entenderá ejercido a su entera satisfacción el importe que efectivamente aplique **BANOBRAS** para tal efecto, en términos de lo que se establece en la Cláusula Sexta del presente Contrato, relativa a los Intereses.

En el eventual caso de que el importe de **EL CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir cualquiera de los conceptos que se precisan en la presente cláusula, **EL ACREDITADO** cubrirá la cantidad faltante, con recursos ajenos a **EL CRÉDITO**.

EL ACREDITADO podrá proponer a **EL ACREDITANTE** la sustitución de uno o más de los conceptos asociados al destino de **EL CRÉDITO**, siempre y cuando: (i) el Secretario de Finanzas, en representación de **EL ESTADO**: (a) presente a **BANOBRAS** solicitud por escrito y (b) certifique que el(los) nuevo(s) proyecto(s) cuenta(n) con los estudios de factibilidad, socioeconómicos, técnicos y financieros, así como con los proyectos ejecutivos, (ii) no se modifique el monto de **EL CRÉDITO**, y (iii) **EL ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** la autorización que le haya otorgado el Congreso del Estado para realizar el (los) nuevo(s) proyecto(s).

Una vez que **EL ACREDITADO** haya cumplido con los requisitos señalados en el párrafo precedente, **BANOBRAS** podrá aceptar la sustitución de uno o más de los proyectos que en su caso se haya(n) solicitado, mediante el instrumento a través del cual manifieste su conformidad; en caso contrario, no podrá(n) sustituirse el (los) proyecto(s) previamente autorizado(s) y pactados en este Contrato.

TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS. Para que **EL ACREDITADO** pueda disponer de **EL CRÉDITO**, deberá cumplir o hacer que se cumplan previamente y a satisfacción de **BANOBRAS**, las condiciones siguientes:

- 3.1 Que **EL ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un ejemplar original del presente Contrato debidamente firmado por **LAS PARTES** e inscrito en el Registro de Único de Obligaciones y Empréstitos de **EL ESTADO** y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales aplicables.
- 3.2 Que **EL ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un ejemplar original o copia certificada ante fedatario público, del contrato de fideicomiso ("**EL FIDEICOMISO**") que celebre o que haya celebrado, a satisfacción de **BANOBRAS**, para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a cargo de **EL ESTADO** que deriven de **EL CRÉDITO**, en el que se afecte irrevocablemente un porcentaje suficiente y necesario de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a **EL ESTADO** del Fondo General de Participaciones.
- 3.3 Que **EL ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** copia certificada ante fedatario público, del acuse de recepción de la solicitud que **EL ESTADO**

9.

emita y entregue a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para instruir irrevocablemente a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y a la Tesorería de la Federación, que transfiera al Fiduciario de **EL FIDEICOMISO** el importe mensual que derive del **9.0% (NUEVE PUNTO CERO POR CIENTO)** del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a **EL ESTADO** del Fondo General de Participaciones, para constituir la fuente de pago de **EL CRÉDITO**, o que acredite que en el patrimonio de **EL FIDEICOMISO** se encuentra afectado irrevocablemente un porcentaje suficiente de participaciones en ingresos federales que correspondan al **EL ESTADO** del Fondo General de Participaciones, para asignarse como fuente de pago de **EL CRÉDITO**.

- 3.4 Que **EL ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS**, directamente o a través del fiduciario de **EL FIDEICOMISO**, un ejemplar original de la constancia que acredite la inscripción de **EL CRÉDITO** en el Registro de Financiamientos (*según este término se encuentre definido en **EL FIDEICOMISO***), en la que se reconozca a **BANOBRAS** la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar (*término definido en **EL FIDEICOMISO***) y se le asigne el importe mensual que derive del **9.0% (NUEVE PUNTO CERO POR CIENTO)** del derecho a recibir y los recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a **EL ESTADO** del Fondo General de Participaciones, para constituir la fuente de pago de **EL CRÉDITO**
- 3.5 Que **EL ACREDITADO** se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato, que sean a su cargo y a favor de **BANOBRAS**, y aquellas que deriven de la formalización del presente Contrato, considerando las diferentes ventanillas crediticias de **BANOBRAS**.
- 3.6 Que el reporte emitido por una sociedad de información crediticia nacional respecto al historial crediticio de **EL ESTADO** se encuentre vigente en el momento en que éste pretenda ejercer la primera disposición de recursos con cargo a **EL CRÉDITO** y que los resultados que en él se contengan no impliquen la creación de provisiones preventivas adicionales.

En el supuesto que los resultados que contenga el reporte señalado en el párrafo inmediato anterior, impliquen una situación de mayor riesgo en relación con las condiciones originalmente autorizadas, **BANOBRAS** hará una nueva valoración y comunicará por escrito a **EL ACREDITADO** las acciones que hayan de iniciarse.

- 3.7 Que **EL ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** documento firmado por funcionario legalmente facultado de **EL ACREEDOR** de que se trate, en el que indique: (i) el importe de **EL FINANCIAMIENTO** que será prepagado a su representada, y (ii) el número y demás datos que identifiquen la cuenta bancaria a la que deberán transferirse los recursos correspondientes.

9.

3.8 Que **EL ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** oficio signado por el titular del órgano interno de control de **EL ESTADO** o funcionario legalmente facultado, en el que certifique: (i) que los recursos ejercidos por **EL ESTADO** con cargo a **LOS FINANCIAMIENTOS** fueron destinados para financiar inversiones públicas productivas dentro de los campos de atención de **BANOBRAS**, y (ii) que las acciones financiadas con recursos ejercidos con cargo a **LOS FINANCIAMIENTOS** fueron contratadas conforme a lo que establece la legislación aplicable.

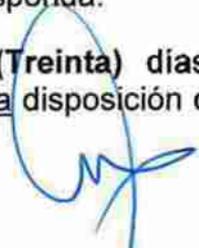
EL ACREDITADO deberá cumplir o hacer que se cumplan las condiciones suspensivas que se precisan en la presente cláusula, en un plazo que no exceda de **60 (Sesenta)** días naturales posteriores a la fecha en que **LAS PARTES** hayan firmado el presente Contrato. En el supuesto de que **EL ACREDITADO** no cumpla o haga que se cumplan las condiciones suspensivas dentro del plazo otorgado para tal efecto, **BANOBRAS** podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito firmada por el Secretario de Finanzas, en la que se incluya la justificación correspondiente.

Adicionalmente al cumplimiento de las obligaciones previstas en los numerales 3.1 a 3.8 de la presente cláusula, como condición necesaria y precedente para que **BANOBRAS** proceda a realizar cada desembolso de recursos de **EL CRÉDITO**, **EL ESTADO** deberá observar lo dispuesto en la Cláusula Quinta del presente Contrato, relativa a la Disposición de **EL CRÉDITO**.

CUARTA.- OBLIGACIONES DIVERSAS. Durante la vigencia de **EL CRÉDITO** y del presente Contrato, **EL ACREDITADO** se obliga con **BANOBRAS** a:

- 4.1 Incluir anualmente en su Presupuesto de Egresos, la(s) partida(s) necesaria(s) para cubrir los pagos de capital, intereses y demás accesorios financieros que se originen por el ejercicio de **EL CRÉDITO**, de conformidad con lo que se pacta en el presente Contrato.
- 4.2 En el supuesto de que el importe de **EL CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir cualquiera de los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda del presente Contrato, **EL ACREDITADO** se obliga a cubrir la cantidad faltante, con recursos ajenos a **EL CRÉDITO**, hasta su total liquidación.
- 4.3 Proporcionar, cuando así se lo solicite **BANOBRAS**, todo tipo de información asociada a **EL CRÉDITO**, incluida la relacionada con su situación financiera.
- 4.4 Otorgar a **BANOBRAS** las facilidades requeridas para que, en su caso, verifique o corrobore que **EL ACREDITADO** ha pagado **EL(LOS) FINANCIAMIENTO(S)** a **EL ACREEDOR** que corresponda.
- 4.5 Informar a **BANOBRAS**, en un plazo de **30 (Treinta)** días naturales posteriores a la fecha en que haya ejercido la última disposición de recursos





de **EL CRÉDITO**, el monto aplicado a cada uno de los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda del presente Contrato, para establecer el destino específico y final de **EL CRÉDITO**.

- 4.6 Proporcionar a **BANOBRAS**, en un plazo de **30 (Treinta)** días naturales posteriores a la fecha en que haya ejercido la primera disposición de recursos de **EL CRÉDITO**, cualquier información que le solicite para estar en posibilidad de emitir el dictamen respecto a la validez de la afectación de las participaciones que constituyan la fuente de pago de **EL CRÉDITO**.
- 4.7 Abstenerse de otorgar su consentimiento para modificar, cancelar, extinguir, revocar o de cualquier forma dejar sin efecto: (i) **EL FIDEICOMISO**, (ii) la afectación al patrimonio de **EL FIDEICOMISO** de las participaciones federales que constituyan la fuente de pago de **EL CRÉDITO**, y/o (iii) la instrucción irrevocable *entregada a y recibida por* la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la Tesorería de la Federación o de cualquier otra unidad administrativa; sin la autorización previa y por escrito otorgada por **BANOBRAS**, a través de funcionario(s) con facultades legales suficientes para representarlo, en virtud de que se trata de los instrumentos formalizados para constituir y formalizar la fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven de **EL CRÉDITO**.

QUINTA.- DISPOSICIÓN DE EL CRÉDITO. Una vez que **EL ESTADO** haya cumplido o haya hecho que se cumplan las condiciones suspensivas pactadas por **LAS PARTES** en la Cláusula Tercera del presente Contrato y los requisitos previos que se establecen más adelante en esta cláusula, deberá ejercer la primera disposición de recursos con cargo a **EL CRÉDITO** en un plazo que no excederá de **30 (Treinta)** días naturales. En el supuesto de que **EL ACREDITADO** no ejerza la primera disposición de recursos con cargo a **EL CRÉDITO** dentro del periodo concedido para tal efecto, **BANOBRAS** podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente otorgado, siempre y cuando, previamente al vencimiento, **EL ACREDITADO** lo solicite a **BANOBRAS** por medio de escrito firmado por el Secretario de Finanzas, en el que incluya la justificación correspondiente.

Efectuada la primera disposición de **EL CRÉDITO**, **EL ACREDITADO** deberá ejercer el monto restante del mismo en un plazo que no excederá de **1 (UN) mes**, salvo que **BANOBRAS** conceda alguna prórroga al período de disposición, en términos de lo que se precisa a continuación.

BANOBRAS podrá autorizar prórroga(s) al plazo otorgado a **EL ACREDITADO** para la disposición de **EL CRÉDITO**, ante situaciones plenamente justificadas para concluir el pago de cualquiera de los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda del presente Contrato, relativa al Destino, siempre y cuando: (i) **EL ACREDITADO** lo solicite a **BANOBRAS** mediante escrito firmado por el Secretario

9.

de Finanzas con al menos **20 (Veinte)** días naturales previos al vencimiento, y (ii) existan recursos financieros para ello, en el entendido que **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar la(s) prórroga(s) que en su caso hubiere concedido mediante aviso por escrito que envíe a **EL ACREDITADO**; en este supuesto, **BANOBRAS** suspenderá el ejercicio de **EL CRÉDITO** sólo en aquella parte en que aún no se hubiere dispuesto.

La(s) prórroga(s) que, en su caso, conceda **BANOBRAS** a **EL ACREDITADO** no podrá(n) modificar en ningún caso y bajo ninguna circunstancia el plazo máximo de **EL CRÉDITO** establecido en la Cláusula Novena del presente Contrato; en tal virtud, en el supuesto de que **BANOBRAS** autorice alguna ampliación al periodo de disposición (*una vez autorizada y notificada la prórroga*), el periodo de amortización se disminuirá en el mismo número de meses en que se prolongue el plazo de disposición, ajustándose en todo momento al plazo máximo de **EL CRÉDITO**, establecido en la Cláusula Novena del presente Contrato.

El periodo de disposición de **EL CRÉDITO** concluirá en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Una vez que se cumpla el plazo fijado en la presente cláusula para efectuar la disposición de los recursos de **EL CRÉDITO** (*incluidas las prórrogas*);
- b) Cuando **EL ACREDITADO** agote los recursos de **EL CRÉDITO**;
- c) Por la aplicación de lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato, relativa a Restricción y Denuncia.
- d) Cuando **EL ACREDITADO** así lo solicite por la conclusión y pago total de los conceptos previstos en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

Concluido el periodo de disposición, los recursos remanentes o no ejercidos por **EL ESTADO** serán cancelados por **BANOBRAS**, en el entendido que **EL ACREDITADO** deberá cubrir con recursos ajenos a **EL CRÉDITO**, la conclusión y pago total de los conceptos previstos en la Cláusula Segunda del presente Contrato, relativa al Destino.

EL ACREDITADO podrá ejercer el importe de **EL CRÉDITO** en varias disposiciones, previa presentación a **BANOBRAS** de las solicitudes o notificaciones correspondientes, acompañadas de la documentación que se requiera para ello, debidamente requisitada y firmada por el Secretario de Finanzas, en representación de **EL ESTADO**, con al menos **1 (Un) Día Hábil Bancario** de anticipación, en la inteligencia que el día en que **BANOBRAS** haya de realizar cada desembolso, deberá ser Día Hábil Bancario.

Una vez analizada la documentación proporcionada a **BANOBRAS** por **EL ACREDITADO** para solicitar el ejercicio de cada disposición de los recursos de **EL CRÉDITO**, **BANOBRAS** realizará los desembolsos que considere procedentes, conforme a los procedimientos establecidos, previa autorización de funcionario(s) facultado(s) para tal efecto.





Con la firma del presente Contrato, **EL ACREDITADO** instruye y autoriza irrevocablemente a **BANOBRAS** para que en su nombre y por su cuenta y con cargo a **EL CRÉDITO**: (i) pague al **ACREEDOR** de que se trate el importe para cubrir el saldo de **EL(LOS) FINANCIAMIENTO(S)** que correspondan (*hasta donde baste o alcance*), en las fechas en que deban pagarse, mediante depósito bancario o transferencia interbancaria en la cuenta que al afecto señale o proporcione cada **ACREEDOR**, a través de funcionario(s) legalmente facultado(s) para actuar en su representación, (ii) en su caso cubra los costos o penalizaciones por liquidación o terminación anticipada de cualquier contrato de cobertura asociado a uno o más de **LOS FINANCIAMIENTOS** (*hasta donde alcance*), y (iii) cobre los intereses que se generen durante el período de disposición de **EL CRÉDITO** (*hasta donde alcance*).

EL ACREDITADO acepta que la entrega de los recursos de cada una de las disposiciones que ejercerá con cargo a **EL CRÉDITO**, la realizará **BANOBRAS** en términos de lo que se establece en el párrafo inmediato anterior, en el entendido que para todos los efectos legales a que haya lugar, la entrega y depósito de los recursos se entenderán realizados a entera satisfacción de **EL ESTADO** y constituirán en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor de **BANOBRAS**; en tal virtud, **EL ACREDITADO** acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo que se pacta en este Contrato.

Cualquier cambio que **EL ACREDITADO** desee realizar para proporcionar a **BANOBRAS** un nuevo número de cuenta o de clave bancaria estandarizada (**CLABE**) para que éste realice la entrega y depósito de los recursos de cada una de las disposiciones que **EL ACREDITADO** ejercerá con cargo a **EL CRÉDITO**, deberá: (i) notificarlo a **BANOBRAS** por escrito debidamente firmado por el Secretario de Finanzas, con al menos **5 (Cinco)** Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que pretenda ejercer la siguiente disposición de recursos, y (ii) acompañar a la notificación el comunicado emitido por representante(s) legalmente facultado(s) para actuar en representación del **ACREEDOR** de que se trate, en el que señale el número y demás datos que identifiquen a la cuenta bancaria en la que **BANOBRAS** deberá depositar los recursos, en la inteligencia que sin la notificación y el comunicado correspondientes, las entregas y depósitos se realizarán en términos de lo previsto en la presente cláusula y se entenderán válidamente hechos para todos los efectos a que haya lugar; en tal virtud, **EL ACREDITADO** acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo que se pacta en este Contrato.

SEXTA.- INTERESES. **EL ACREDITADO** pagará a **BANOBRAS** intereses ordinarios y/o moratorios, según resulte aplicable, conforme a lo que se establece a continuación en la presente cláusula.

INTERESES ORDINARIOS. **EL ACREDITADO** pagará mensualmente a **BANOBRAS**, desde la fecha en que ejerza la primera disposición de **EL**

9.

CRÉDITO y hasta la total liquidación del mismo, **INTERESES ORDINARIOS QUE SERÁN CALCULADOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO DE EL CRÉDITO** a una **TASA IGUAL** al resultado de **ADICIONAR A LA TIIE, 0.97 (CERO PUNTO NOVENTA Y SIETE) PUNTOS PORCENTUALES.**

La TIIE será revisable mensualmente.

Para efectos de lo que se establece en la presente cláusula se entenderá por:

TIIE. La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de **28 (Veintiocho)** días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil Bancario inmediato anterior a aquel en que **EL ACREDITADO** ejerza la primera disposición de recursos con cargo a **EL CRÉDITO**, o bien, al inicio del periodo de intereses de que se trate o, en su defecto, la inmediata anterior publicada a plazo de **26 (Veintiséis), 27 (Veintisiete) o 29 (Veintinueve)** días.

En caso de que la **TIIE** se modifique o deje de existir, el cálculo para el cobro de los intereses que correspondan a cada período se hará con base en el o los indicadores que lo sustituyan o, en su defecto, por el indicador que para ello determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Periodo de Intereses. El periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto de **EL CRÉDITO** comprenderá el número de días efectivamente transcurridos, entre su inicio, que será el día en que **EL ACREDITADO** ejerza la primera disposición de recursos con cargo a **EL CRÉDITO** y su conclusión que será el mismo día del mes inmediato siguiente.

Los subsecuentes periodos de intereses comprenderán el número de días efectivamente transcurridos entre su inicio que será el día en que termine el periodo de intereses inmediato anterior y su conclusión que será el mismo día del mes inmediato siguiente.

La o las subsecuentes disposiciones formarán parte del saldo insoluto de **EL CRÉDITO**, ajustándose el periodo de intereses de las posteriores disposiciones a la fecha de vencimiento de la primera disposición.

El pago de los intereses que correspondan a cada periodo, se efectuará precisamente el día en que concluya este último.

Cada periodo de intereses que termine en un día que no sea Día Hábil Bancario deberá prorrogarse al Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga de que se trate se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses que en cada caso correspondan.

Día Hábil Bancario. Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la **CNBV**.

9.

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre **360 (Trescientos sesenta)** y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto de **EL CRÉDITO**.

En el supuesto de que **BANOBRAS** financie los intereses que se generen durante el período de disposición de **EL CRÉDITO**, serán cubiertos por cuenta y orden de **EL ESTADO** con cargo a **EL CRÉDITO**, en las fechas en que deban pagarse; en consecuencia, **EL ACREDITADO** instruye y autoriza irrevocablemente a **BANOBRAS** para que de tiempo en tiempo realice los asientos contables en relación con el cobro de los intereses que se generen durante el período de disposición de **EL CRÉDITO** (*hasta donde alcance*).

En caso y medida que **BANOBRAS** realice los asientos contables en relación con el cobro de los intereses que se generen durante el período de disposición de **EL CRÉDITO**, se entenderá ejercido con cargo a **EL CRÉDITO** y a entera satisfacción de **EL ACREDITADO** (*una vez alcanzado*), el importe que efectivamente aplique **BANOBRAS** para cubrir este concepto, constituyendo en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a cargo de **EL ESTADO** y a favor de **BANOBRAS**, sin que lo establecido en esta cláusula pueda constituir, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este Contrato.

Los intereses que se generen: (i) en exceso del importe que efectivamente aplique **BANOBRAS** para cubrir los intereses que se generen durante el período de disposición de **EL CRÉDITO**, y (ii) aquellos que se generen durante el período de amortización, serán cubiertos por **EL ACREDITADO** con recursos ajenos a **EL CRÉDITO**, de manera mensual, en términos de lo previsto en esta cláusula.

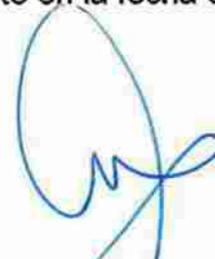
En el supuesto de que **BANOBRAS** no financie los intereses que se generen durante el período de disposición de **EL CRÉDITO**, **EL ACREDITADO** cubrirá todos los intereses que se generen durante la vigencia del presente Contrato, con recursos ajenos a **EL CRÉDITO**, de manera mensual y en términos de lo previsto en la presente cláusula.

Lo anteriormente expuesto aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Séptima inmediata siguiente, relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés.

INTERESES MORATORIOS. Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las amortizaciones de **EL CRÉDITO**, de acuerdo con lo que se pacta en el presente Contrato, **EL ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS INTERESES MORATORIOS** a razón de **UNA TASA IGUAL a 1.5 (UNO PUNTO CINCO)** veces **LA TASA DE INTERÉS ORDINARIA** de **EL CRÉDITO**, vigente en la fecha en que **EL ACREDITADO** debió haber cubierto su obligación.

La TIIE será revisable mensualmente.





Los intereses moratorios que, en su caso, se generen: (i) se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación, y (ii) serán cubiertos por **EL ACREDITADO** con recursos ajenos a **EL CRÉDITO**, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

SÉPTIMA.- REVISIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS. Durante la vigencia del presente Contrato y de **EL CRÉDITO**, **BANOBRAS** revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés ordinaria que se precisa en la Cláusula Sexta inmediata anterior, tomando como base para ello cualquier variación que se registre en la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) a **EL ESTADO** por una o más agencias calificadoras autorizadas por la **CNBV**.

EL ACREDITADO acepta que una vez que **BANOBRAS** haya realizado la primera revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, **EL ACREDITANTE** continúe con las acciones de revisar y, en su caso, ajustar la misma durante la vigencia de **EL CRÉDITO**, en términos de lo establecido en la presente cláusula.

Para que **BANOBRAS** pueda revisar y, en su caso, ajustar la tasa de interés, **EL ACREDITADO** acepta y autoriza a **EL ACREDITANTE** para que utilice la información que publican las agencias calificadoras autorizadas por la **CNBV**, en forma definitiva y pública, a través de las siguientes páginas de Internet:

www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com, www.moody.com.mx, www.hrratings.com, www.verum.mx, o bien, a través de la(s) página(s) de internet de aquella(s) agencias calificadoras que en el futuro inicien operaciones con la previa autorización de la **CNBV**.

En el supuesto de que en el futuro cualquier agencia calificadora autorizada por la **CNBV**, distinta de las señaladas en el párrafo inmediato anterior, asigne a **EL ESTADO** alguna calificación de calidad crediticia, **BANOBRAS** hará del conocimiento de **EL ACREDITADO** la nueva tabla de equivalencias conforme a la cual se determinará el nivel de riesgo en que se ubique **EL ESTADO** y con base en ella revisará y, en su caso, ajustará la tasa de interés, en el entendido que la nueva tabla sustituirá a la contenida en el **ANEXO "A"** del presente Contrato, para todos los efectos a que haya lugar, sin necesidad de que **LAS PARTES** celebren convenio modificatorio alguno.

La revisión de la tasa de interés se realizará conforme al nivel de riesgo que represente **EL ESTADO** en razón de la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) por una o más agencias calificadoras autorizadas por la (**CNBV**), y de acuerdo con los datos y el procedimiento previsto en el **ANEXO "A"** del presente Contrato, el cual forma parte integrante del mismo.

En el supuesto de que en algún momento durante la vigencia de **EL CRÉDITO** y del presente Contrato **EL ESTADO** no cuenten con calificación de calidad





crediticia alguna, su Nivel de Riesgo será **22 (Veintidós)**, en cuyo caso **BANOBRAS** realizará la revisión y, en su caso, ajuste de la sobretasa de interés conforme al nivel de riesgo que corresponde a **"No Calificado"**.

En su caso, el ajuste de la tasa de interés se realizará con base en la aplicación de los datos de la siguiente tabla:

NIVEL DE RIESGO DE EL ESTADO	CALIFICACIÓN DE CALIDAD CREDITICIA DE EL ESTADO O CALIFICACIÓN EQUIVALENTE	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON AL MENOS DOS CALIFICACIONES DE EL ESTADO	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON UNA SOLA CALIFICACIÓN DE EL ESTADO
1.	AAA	TIIIE + 0.78 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 1.35 PUNTOS PORCENTUALES.
2.	AA+	TIIIE + 0.80 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 1.37 PUNTOS PORCENTUALES.
3.	AA	TIIIE + 0.83 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 1.40 PUNTOS PORCENTUALES.
4.	AA-	TIIIE + 0.87 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 1.45 PUNTOS PORCENTUALES.
5.	A+	TIIIE + 0.89 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 1.47 PUNTOS PORCENTUALES.
6.	A	TIIIE + 0.90 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 1.48 PUNTOS PORCENTUALES.
7.	A-	TIIIE + 0.97 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 1.55 PUNTOS PORCENTUALES.
8.	BBB+	TIIIE + 1.16 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 1.60 PUNTOS PORCENTUALES.
9.	BBB	TIIIE + 1.23 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 1.67 PUNTOS PORCENTUALES.
10.	BBB-	TIIIE + 1.30 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 1.74 PUNTOS PORCENTUALES.
11.	BB+	TIIIE + 1.69 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 2.10 PUNTOS PORCENTUALES.
12.	BB	TIIIE + 1.78 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 2.19 PUNTOS PORCENTUALES.
13.	BB-	TIIIE + 1.98 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 2.37 PUNTOS PORCENTUALES.
14.	B+	TIIIE + 2.76 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 2.89 PUNTOS PORCENTUALES.
15.	B	TIIIE + 3.20 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 3.31 PUNTOS PORCENTUALES.
16.	B-	TIIIE + 3.40 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 3.50 PUNTOS PORCENTUALES.

9.



17.	CCC	TIIIE + 3.70 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 3.80 PUNTOS PORCENTUALES.
18.	CC	TIIIE + 3.70 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 3.80 PUNTOS PORCENTUALES.
19.	C	TIIIE + 4.08 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 4.17 PUNTOS PORCENTUALES.
20.	D	TIIIE + 4.08 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 4.17 PUNTOS PORCENTUALES.
21.	E	TIIIE + 4.08 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 4.17 PUNTOS PORCENTUALES.
22.	No Calificado	TIIIE + 2.37 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 2.37 PUNTOS PORCENTUALES.

BANOBRAS dispondrá de un plazo de al menos **30 (Treinta)** días naturales, a partir de la fecha en que se registre alguna variación en la situación de la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) a **EL ACREDITADO** por una o más agencias calificadoras autorizadas por la **CNBV**, para revisar y, en su caso, ajustar la tasa de interés. La tasa que resulte del ajuste que llegue a realizarse, será aplicable al saldo insoluto de **EL CRÉDITO** a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a aquel en que haya concluido el plazo antes señalado y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión y, en su caso, se verifique alguna variación en la situación de la(s) calificación(es) de **EL ESTADO**.

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo pactado en la Cláusula Sexta del presente Contrato, relativa a los Intereses.

OCTAVA. AMORTIZACIÓN. Una vez que **EL ESTADO** haya ejercido la totalidad de **EL CRÉDITO**, o que se encuentre concluido el periodo de disposición establecido en la Cláusula Quinta del presente Contrato, lo que ocurra primero, **EL ACREDITADO** amortizará a **BANOBRAS** el monto dispuesto con base en el presente Contrato, en un plazo de hasta **239 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE)** meses, mediante abonos mensuales y consecutivos de capital, con proyección creciente mediante la aplicación de un factor de incremento de **1.50% (UNO PUNTO CINCUENTA POR CIENTO) mensual**, más intereses ordinarios que serán calculados sobre el saldo insoluto de **EL CRÉDITO**, en el entendido que **BANOBRAS** determinará la tabla de amortización de capital con base en la fórmula que se acompaña al presente Contrato en calidad de **ANEXO "B"** y entregará un ejemplar a **EL ACREDITADO** dentro del plazo de **10 (Diez)** días naturales posteriores a la fecha en que concluya del periodo de disposición establecido en la Cláusula Quinta de este Contrato, debiendo dejar constancia escrita de ello. Las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas del vencimiento para el pago de los intereses, los cuales se calcularán y serán pagados por **EL ACREDITADO** a **BANOBRAS**: (i) de acuerdo con lo pactado por **LAS PARTES** en las Cláusulas Sexta y Séptima del

presente Contrato, relativas a Intereses y Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés, respectivamente, y (ii) en el lugar y bajo la forma de pago prevista en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.

El plazo de amortización a que se refiere la presente cláusula, en su caso, se ajustará en términos de lo pactado por **LAS PARTES** en la Cláusula Quinta del presente Contrato, en relación con la ampliación al plazo de disposición; en tal virtud, en el supuesto de que **BANOBRAS** autorice alguna ampliación al período de disposición, el plazo de amortización se disminuirá en el mismo número de meses en que se prolongue el periodo de disposición, ajustándose en todo momento al plazo máximo de **EL CRÉDITO**.

EL ACREDITADO deberá pagar a **BANOBRAS** las obligaciones a su cargo que deriven de la celebración del presente Contrato y la disposición de **EL CRÉDITO**, directamente y/o a través del Fiduciario de **EL FIDEICOMISO**. Los pagos que, en su caso, realice directamente **EL ESTADO** a **BANOBRAS**, los hará en las fechas que correspondan sin necesidad de que **EL ACREDITANTE** le requiera previamente el pago, mientras que los pagos que realice a través del Fiduciario de **EL FIDEICOMISO** se harán en las fechas que correspondan, con la previa presentación de las Solicitudes de Pago (*según este término se defina en EL FIDEICOMISO*), conforme al procedimiento establecido en **EL FIDEICOMISO**, teniendo en cuenta, en cualquier supuesto, lo previsto en la Cláusula Décima Séptima de este Contrato, relativa a Lugar y Forma de Pago.

NOVENA.- PLAZO MÁXIMO DEL CRÉDITO. El plazo máximo de **EL CRÉDITO** será de hasta **240 (DOSCIENTOS CUARENTA)** meses, a partir de la fecha en que **LAS PARTES** formalicen el presente Contrato.

No obstante su terminación, el presente instrumento surtirá todos los efectos legales entre **LAS PARTES** hasta que **EL ACREDITADO** haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas con la celebración del mismo.

DÉCIMA.- APLICACIÓN DE PAGOS. Los pagos que reciba **BANOBRAS**, serán aplicados en el siguiente orden:

- 1) Los gastos en que haya incurrido **BANOBRAS** para la recuperación de **EL CRÉDITO**, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 2) Los gastos generados pactados en el presente Contrato, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 3) Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 4) Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 5) El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;

9.

- 6) Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 7) La amortización del periodo correspondiente; y,

Si hubiere remanente, su importe se aplicará en la fecha de pago que corresponda al vencimiento de la amortización inmediata siguiente y se abonará al capital de **EL CRÉDITO** de acuerdo con lo que se señala en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato: (i) con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, para reducir el plazo de amortización y el saldo insoluto de **EL CRÉDITO** y mantener el monto de las amortizaciones mensuales, o bien, (ii) **EL ACREDITADO** podrá solicitar que se disminuya el monto de las amortizaciones restantes y se mantenga el plazo de amortización originalmente pactado, en la inteligencia que si la cantidad remanente no fuera suficiente para cubrir el pago de una mensualidad completa, se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del mes inmediato siguiente.

DÉCIMA PRIMERA.- PAGOS ANTICIPADOS O ADELANTADOS. En cualquiera de las fechas en que **EL ACREDITADO** deba realizar las amortizaciones de **EL CRÉDITO**, en términos de lo previsto en la Cláusula Octava del presente Contrato, podrá efectuar pagos anticipados, sin pago de comisión alguna, los cuales deberán equivaler al monto exacto de una o más mensualidades por concepto de capital. En el supuesto de que **EL ESTADO** realice el pago anticipado en fecha diferente a la establecida para el cumplimiento de su obligación mensual, el prepago se registrará en una cuenta acreedora, hasta el día en que **EL ACREDITADO** deba realizar una nueva amortización de **EL CRÉDITO**.

El importe de los pagos anticipados se aplicará el día de vencimiento establecido y se abonará al capital de **EL CRÉDITO**, de acuerdo con lo siguiente:

11.1 Con cada prepago podrá reducirse el plazo de amortización y el saldo insoluto de **EL CRÉDITO** y mantenerse el monto de las amortizaciones mensuales, con la aplicación del importe del prepago en orden decreciente a partir de la última amortización, o bien,

11.2 **EL ACREDITADO** podrá solicitar que se mantenga el plazo de amortización pactado en la Cláusula Octava del presente Contrato, y cada prepago podrá aplicarse a reducir el monto de las amortizaciones restantes.

En ambos casos se deberá contar con la solicitud expresa y por escrito de **EL ACREDITADO**. La intención de realizar algún pago anticipado deberá notificarla **EL ACREDITADO** a **BANOBRAS** mediante escrito firmado por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representar a **EL ESTADO**, con al menos de 15 (Quince) días naturales de anticipación a la fecha en que **EL ACREDITADO** pretenda efectuar el pago anticipado de que se trate.

DÉCIMA SEGUNDA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO. En el eventual caso de que **EL ACREDITADO** se ubique en una o más de las causas que se señalan a

9.

continuación (cada una de ellas una Causa de Vencimiento Anticipado), **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento de los plazos pactados en el presente Contrato y de **EL CRÉDITO** y exigir de inmediato a **EL ACREDITADO** el pago total de lo que adeude por concepto de capital, intereses ordinarios o moratorios y demás accesorios financieros pactado en este Contrato.

Serán Causa de Vencimiento Anticipado, que **EL ESTADO**:

- 12.1 No pague puntualmente las cantidades que adeude y sean exigibles por **BANOBRAS**, que deriven del ejercicio de **EL CRÉDITO**.
- 12.2 Destine, total o parcialmente, los recursos de **EL CRÉDITO** a fines distintos de los autorizados en el presente Contrato.
- 12.3 No incluya anualmente en su Presupuesto de Egresos, la(s) partida(s) necesaria(s) para cubrir los pagos de capital, intereses y demás accesorios financieros que se originen por el ejercicio de **EL CRÉDITO**, de conformidad con lo pactado en el presente Contrato.
- 12.4 No cubra con recursos ajenos a **EL CRÉDITO** el importe que, en su caso, hiciera falta para el pago de cualquiera de los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda del presente Contrato, relativa al Destino, hasta su total liquidación, en el supuesto de que el importe de **EL CRÉDITO** no sea suficiente para tal efecto.
- 12.5 No proporcione, cuando así lo solicite **BANOBRAS**, la información asociada a **EL CRÉDITO** a que se refieren los Numerales 16.1 y/o 16.2 de la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato, relativa a Informes.
- 12.6 No otorgue a **BANOBRAS** las facilidades requeridas para que, en su caso, verifique o corrobore que ha pagado **EL(LOS) FINANCIAMIENTO(S) AL(LOS) ACREEDOR(ES)**.
- 12.7 No informe a **BANOBRAS**, en un plazo de **30 (Treinta)** días naturales posteriores a la fecha en que haya ejercido la última disposición de recursos de **EL CRÉDITO**, el monto aplicado a cada uno de los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda del presente Contrato, para establecer el destino específico y final de **EL CRÉDITO**.
- 12.8 No proporcione a **BANOBRAS**, en un plazo de **30 (Treinta)** días naturales posteriores a la fecha en que haya ejercido la primera disposición de recursos de **EL CRÉDITO**, cualquier información que le solicite para estar en posibilidad de emitir el dictamen respecto a la validez de la afectación de las participaciones que constituyan la fuente de pago de **EL CRÉDITO**.
- 12.9 Otorgue su consentimiento para modificar, cancelar, extinguir, revocar o de cualquier forma dejar sin efecto: (i) **EL FIDEICOMISO**, (ii) la afectación al



patrimonio de **EL FIDEICOMISO** de las participaciones federales que constituyen la fuente de pago de de **EL CRÉDITO**, y/o (iii) la instrucción irrevocable *entregada a y recibida por* la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas o de cualquier otra unidad administrativa; sin la autorización previa y por escrito otorgada por **BANOBRAS**, a través de funcionario(s) con facultades legales suficientes para representarlo, en virtud de que se trata de los instrumentos formalizados para constituir la fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven de **EL CRÉDITO**.

12.10 No comprueba la aplicación de los recursos ejercidos con cargo a **EL CRÉDITO**, en el tiempo y la forma establecida en el presente Contrato.

En cualquiera de los supuestos señalados en los numerales 12.1 a 12.10 anteriores, **BANOBRAS** notificará por escrito a **EL ACREDITADO** el incumplimiento que se hubiere actualizado y originado la Causa de Vencimiento Anticipado de que se trate y la decisión de **BANOBRAS** de anticipar el vencimiento de los plazos pactados en el presente Contrato y de **EL CRÉDITO**.

EL ESTADO dispondrá de un plazo de **15 (Quince)** días naturales a partir de la fecha en que reciba la notificación que realice **BANOBRAS**, para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir el incumplimiento que haya originado la Causa de Vencimiento Anticipado de que se trate y la decisión de **BANOBRAS** de anticipar el vencimiento del presente Contrato y de **EL CRÉDITO**. Si concluido este plazo no es resarcida la obligación que haya originado la Causa de Vencimiento Anticipado de que se trate y **EL ACREDITADO** no ha llegado a un acuerdo con **BANOBRAS**, el vencimiento anticipado del presente Contrato y de **EL CRÉDITO** surtirá sus efectos al día siguiente, fecha en la cual **EL ACREDITADO** deberá cubrir a **EL ACREDITANTE** todos los conceptos que adeude, en términos de lo pactado en el presente Contrato.

En el supuesto de que se presente alguna Causa de Vencimiento Anticipado y **BANOBRAS** opte por no ejercer la facultad de anticipar el vencimiento del presente Contrato y de **EL CRÉDITO**, **EL ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS**, a partir del periodo de intereses inmediato siguiente al de la fecha en que concluya el plazo pactado en el párrafo inmediato anterior y de acuerdo con lo que se establece en la presente cláusula, una pena convencional que consistirá en adicionar **49 (Cuarenta y nueve) puntos base** a la sobretasa de interés, sin perjuicio de la revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, en términos de lo pactado en la Cláusula Séptima del presente Contrato, la cual: (i) aplicará durante todo el tiempo que permanezca sin cura el incumplimiento de que se trate, (ii) será cubierta por **EL ACREDITADO** a **BANOBRAS** precisamente en las fechas de pago de capital e intereses, y (iii) dejará de surtir efectos a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a aquel en que **EL ACREDITADO** haya resarcido, a satisfacción de **BANOBRAS**, la obligación incumplida.

9.

La pena convencional establecida en el párrafo precedente, aplicará sin perjuicio de la facultad con que cuenta **BANOBRAS** para poder anticipar el vencimiento de los plazos pactados en este Contrato y exigir a **EL ACREDITADO** el pago total de lo que adeude por concepto de capital, intereses ordinarios o moratorios y demás accesorios financieros pactados en este Contrato.

DÉCIMA TERCERA.- COMPROBACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE EL CRÉDITO. **EL ACREDITADO** se obliga a comprobar la aplicación de los recursos ejercidos con cargo a **EL CRÉDITO**, en un plazo de hasta **90 (Noventa)** días naturales posteriores a la fecha en que **BANOBRAS** haya realizado el último desembolso, con: **(i)** la entrega de oficio signado por el titular del órgano interno de control de **EL ESTADO** o funcionario legalmente facultado para tal efecto, en el que certifique que los recursos ejercidos con cargo a **EL CRÉDITO** fueron aplicados en términos de lo que se establece en el presente Contrato, y **(ii)** la entrega de documento expedido por funcionario facultado del **ACREEDOR** de que se trate, en el que **(a)** manifieste que el importe transferido por **BANOBRAS** se recibió a entera satisfacción de su representada, y **(b)** precise el crédito, empréstito o financiamiento al que se aplicó la cantidad recibida; en caso contrario, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento del presente Contrato y de **EL CRÉDITO**, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda inmediata anterior.

BANOBRAS podrá prorrogar por única vez el plazo de **90 (Noventa)** días naturales señalado en el párrafo inmediato anterior, hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando se actualicen los supuestos siguientes: **(i)** que **EL ESTADO** presente a **BANOBRAS** solicitud por escrito firmada por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representarlo y que ésta incluya la justificación correspondiente, **(ii)** que **BANOBRAS** reciba la solicitud con al menos **15 (Quince)** días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo originalmente pactado, y **(iii)** que la prórroga que haya de autorizar **BANOBRAS** concluya cuando menos **1 (Un)** mes antes de la terminación de la administración estatal que se encuentre cumpliendo su gestión.

DÉCIMA CUARTA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. **BANOBRAS** se reserva expresamente la facultad de restringir, en cualquier tiempo, el importe de **EL CRÉDITO** y el plazo en que **EL ACREDITADO** tiene derecho a ejercerlo y denunciar el presente Contrato, en atención de lo que dispone el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido que, en su caso, **BANOBRAS** notificará esta medida a **EL ACREDITADO** mediante escrito que le envíe dentro del plazo de **5 (Cinco)** días naturales anteriores a la fecha en que deba surtir efectos el supuesto de que se trate.

DÉCIMA QUINTA.- FUENTE DE PAGO. Como fuente primaria de pago de las obligaciones a cargo de **EL ESTADO** que deriven de **EL CRÉDITO**, **EL ACREDITADO** afectará irrevocablemente, a través de **EL FIDEICOMISO** (*en el que **BANOBRAS** tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar*), el importe



mensual que derive del **9.0% (NUEVE PUNTO CERO POR CIENTO)** del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a **EL ESTADO** del Fondo General de Participaciones, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal y con lo que se pacta en el presente Contrato, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, compromiso y obligación que deberá inscribirse en: **(i)** el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos de **EL ESTADO**, y **(ii)** el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

En el supuesto de que por cualquier causa los flujos de recursos que procedan de las participaciones que en ingresos federales le correspondan a **EL ESTADO** del Fondo General de Participaciones sean sustituidos, complementados y/o modificados por otros fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación, **EL ACREDITADO** dispondrá de un plazo de hasta **30 (Treinta)** Días Hábiles Bancarios posteriores a la fecha en que surta efectos la sustitución, complementación y/o modificación, para afectar y ceder irrevocablemente a **EL FIDEICOMISO** el derecho y los flujos de recursos que generen un aforo similar o equivalente al de las participaciones que constituyan la fuente de pago de **EL CRÉDITO**, para lo cual, **EL ACREDITADO** deberá obtener las autorizaciones necesarias para tal efecto y presentar a la autoridad que resulte competente una notificación y/o instrucción con carácter de irrevocable que tenga por objeto: **(i)** la afectación de un porcentaje de los nuevos fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos que genere un flujo de recursos equivalente al de las de las participaciones originalmente asignadas como fuente de pago de **EL CRÉDITO**, y **(ii)** que los recursos que procedan de los nuevos fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos, se entreguen a **EL FIDEICOMISO** para que el fiduciario que lo administre disponga de los recursos necesarios para pagar el servicio de la deuda que derive de **EL CRÉDITO**, hasta su total liquidación.

DÉCIMA SEXTA.- INFORMES. Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente Contrato, durante la vigencia de **EL CRÉDITO**, **EL ACREDITADO** deberá rendir a **EL ACREDITANTE** por escrito, la información que se le solicite por conducto del Delegado de **BANOBRAS** en el Estado de Baja California Sur, funcionario equivalente o legalmente facultado para tal efecto.

La información que **BANOBRAS** podrá requerir a **EL ESTADO** y los plazos para su entrega, se establecen a continuación:

16.1 Su posición financiera: Evolución de finanzas públicas, saldos de deuda pública directa e indirecta, saldos de deuda de corto plazo, detalle mensual de las participaciones que en ingresos federales le corresponda recibir e información sobre participaciones comprometidas como garantía y/o como fuente de pago de obligaciones, así como la información que la complementa



y/o sustituya y/o modifique total o parcialmente, en un término de **15 (Quince)** días naturales posteriores al de la fecha en que **EL ESTADO** reciba la notificación del requerimiento de información.

16.2 Cualquier información: Diversa a la señalada en el Numeral **16.1** inmediato anterior y que se encuentre relacionada con **EL CRÉDITO**, en un término de **15 (Quince)** días naturales posteriores al de la fecha en que **EL ESTADO** reciba la notificación del requerimiento de información.

En todo caso, **EL ACREDITADO** deberá informar a **BANOBRAS** cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio dentro del plazo de **5 (Cinco)** Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

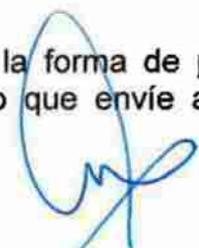
DÉCIMA SÉPTIMA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO. **EL ACREDITADO** se obliga a realizar los pagos derivados de las obligaciones contraídas con **BANOBRAS** con la celebración del presente Contrato, directamente y/o a través del fiduciario de **EL FIDEICOMISO**, el día en que deba realizarse cada pago de **EL CRÉDITO**, antes de las **14:00 (Catorce) horas** (horario del centro de México) y se efectuarán en cualquiera de las sucursales del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (**BANAMEX**), a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número **571557**, Sucursal **870**, Plaza **001**, o bien, mediante pago interbancario o SPEI desde cualquier otro banco con Clave Bancaria Estandarizada (**CLABE**) **002180087005715574**, a nombre de **Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios**; o bien, a través del **Portal de BANOBRAS**, bajo los términos y condiciones previstos en el contrato de prestación de servicios de banca electrónica para el uso del **Portal de BANOBRAS** que al efecto el **ACREDITANTE** celebre o haya celebrado con **EL ACREDITADO**.

EL ACREDITADO se obliga a efectuar los pagos asociados al cumplimiento de las obligaciones que deriven de la formalización del presente Contrato, antes de las **14:00 (Catorce) horas** (horario del centro de México), en la inteligencia que deberá utilizar para ello la referencia alfanumérica que identifique a **EL CRÉDITO**, la cual se incluirá en la Solicitud de Pago (según dicho término se define en el **FIDEICOMISO**) y, adicionalmente, se proporcionará a **EL ACREDITADO** impresa en el estado de cuenta que **BANOBRAS** pondrá a su disposición en términos de lo que establece la Cláusula Décima Novena de este Contrato.

Cada abono se acreditará en la fecha que corresponda de acuerdo con las prácticas bancarias, según la forma de pago utilizada, en el entendido de que los depósitos que se realicen después de las **14:00 (Catorce) horas** (horario del centro de México), se considerarán realizados al Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en cuenta para el cálculo de los intereses que correspondan.

BANOBRAS se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago descritos en la presente cláusula, mediante aviso por escrito que envíe a **EL**





ACREDITADO con al menos **10 (Diez)** días naturales de anticipación a la fecha de entrega del próximo estado de cuenta.

El hecho de que **BANOBRAS** reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado, en la inteligencia de que para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIOS. LAS PARTES señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que deriven de la formalización del presente Contrato, los domicilios siguientes:

EL ACREDITADO:	Ignacio Allende e Isabel La Católica S/N, Centro, Código Postal 23000, La Paz, Baja California Sur. <u>Direcciones de Correo Electrónico:</u> <u>fer99pao01@hotmail.com, mcaldera@bcs.gob.mx</u> <u>ralanmtnz@hotmail.com, sidi.lopez@gmail.com</u>
-----------------------	--

BANOBRAS:	Dionisia Villarino No. 2130, entre Ignacio Allende y Benito Juárez, Fraccionamiento Perla, Colonia Los Olivos, Código Postal 23040, La Paz, Baja California Sur.
------------------	--

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra **PORTE** con **10 (Diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente cláusula.

DÉCIMA NOVENA.- ESTADOS DE CUENTA. Durante la vigencia del presente Contrato **BANOBRAS:** (i) pondrá a disposición de **EL ACREDITADO** los estados de cuenta de **EL CRÉDITO** en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales (el "**PORTAL**"), y (ii) le informará a través de las direcciones de correo electrónico proporcionadas por **EL ESTADO** y previstas en la Cláusula Décima Octava inmediata anterior, dentro de los primeros **10 (Diez)** días naturales posteriores al inicio de cada período de intereses, el procedimiento a seguir para acceder al **PORTAL** y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del periodo que corresponda, en el entendido que cualquier cambio de dirección de correo electrónico deberá ser notificado a **BANOBRAS** mediante escrito firmado por el funcionario(s) facultado(s) para representar a **EL ACREDITADO**, con al menos **10 (Diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario la información para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección de correo electrónico que hubiera proporcionado **EL ACREDITADO** a **BANOBRAS**.

9.

EL ACREDITADO dispondrá de un plazo de hasta **10 (Diez)** días naturales a partir de la fecha en que reciba la información para: (i) consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del periodo que corresponda, y (ii) formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos. Adicionalmente, los estados de cuenta tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales, en términos de lo que dispone la legislación aplicable.

VIGÉSIMA.- ANEXOS. Formarán parte del presente Contrato los documentos que se acompañan en calidad de **ANEXOS**, los cuales serán debidamente rubricados por **LAS PARTES** y se describe a continuación:

ANEXO "A". Contiene la tabla con los Puntos de Riesgo y las distintas escalas de calificación que utilizan las agencias calificadoras autorizadas por **CNBV**, para determinar la calidad crediticia de las personas, datos con base en los cuales **BANOBRAS** revisará y en su caso ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés aplicable a **EL CRÉDITO**, considerando el Nivel de Riesgo que aplique a **EL ACREDITADO**, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Séptima del presente Contrato, relativa a la Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés.

ANEXO "B". Contiene la formula con base en la cual **BANOBRAS** determinará la tabla de amortización de capital, con proyección creciente mediante la aplicación de un factor de incremento de **1.50% (Uno punto cincuenta por ciento)** mensual.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA. LAS PARTES acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido previamente a la celebración del presente instrumento por una sociedad de información crediticia, según lo señalado en la declaración **3.1** de este instrumento, la cual obra en la base de datos de dicha sociedad, podrá ser ventilada, si así lo desea **EL ACREDITADO**, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (**CONDUSEF**), sin perjuicio del derecho que le asiste a **EL ACREDITADO** de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere procedentes.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- INSCRIPCIONES ADICIONALES. Con la firma del presente Contrato **EL ESTADO** instruye y autoriza irrevocablemente a **BANOBRAS** para que pueda realizar los trámites que se requieran para inscribir el presente Contrato y/o cualquier documento asociado a **EL CRÉDITO**, en algún registro adicional al: (i) Registro Único de Obligaciones y Empréstitos de **EL ESTADO**, y (ii) al Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para cuyos efectos **BANOBRAS** queda debidamente facultado para obtener las copias certificadas o testimonios, según sea el caso, de las inscripciones correspondientes y realizar todas las gestiones y actos para que **EL CRÉDITO** y sus características, incluidas su garantía, fuente de pago y mecanismos, se



inscriban para los efectos legales y administrativos a que hubiere lugar en términos de lo establecido en esta cláusula y en la legislación aplicable.

VIGÉSIMA TERCERA.- DENOMINACIONES UTILIZADAS EN LOS ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS. LAS PARTES acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas del presente Contrato, son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto LAS PARTES deben, en todos los casos, atender a lo pactado en sus cláusulas.

VIGÉSIMA CUARTA.- RESERVA LEGAL. LAS PARTES acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas o pactadas por LAS PARTES en EL CONTRATO DE CRÉDITO y en EL CONVENIO MODIFICATORIO, o en cualquier contrato, convenio o instrumento legal celebrado o que se celebre con base en éstos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del resto de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones establecidas en los 2 (Dos) instrumentos legales, sino que éstos deberán interpretarse como si la cláusula, disposición o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita o pactada.

VIGÉSIMA QUINTA.- AUTORIZACIÓN PARA DIVULGAR INFORMACIÓN. EL ACREDITADO faculta y autoriza a EL ACREDITANTE para divulgar o revelar todo o parte de la información relativa y que derive de la operación objeto del presente Contrato, sin responsabilidad alguna para BANOBRAS, por determinación de autoridad competente y/o por disposición constitucional o legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice alguno de los supuestos anteriores, BANOBRAS se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito a EL ESTADO de la información que haya tenido que revelar.

VIGÉSIMA SEXTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. LAS PARTES están de acuerdo en que lo pactado en el presente Contrato no podrá modificarse en forma unilateral por alguna de ellas; en tal virtud, cualquier consentimiento que BANOBRAS otorgue a EL ESTADO para modificar los términos pactados en el presente Contrato, surtirá efectos cuando conste por escrito y se suscriba entre LAS PARTES, a través de funcionario(s) legalmente facultado(s) para representar a la parte que corresponda y, aún bajo este supuesto, el consentimiento tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación, cumplimiento, controversia o reclamación de cualquier tipo y para todo lo pactado en el presente Contrato, LAS PARTES están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Baja California Sur, o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección de la PARTE actora y renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.



Leído que fue por **LAS PARTES** el presente Contrato y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en **4 (cuatro)** ejemplares originales, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, el 26 (veintiséis) de **marzo** de **2015**.

EL ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO



LIC. LUIS BENITO RUIZ BOGARIN
DELEGADO DE BANOBRAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

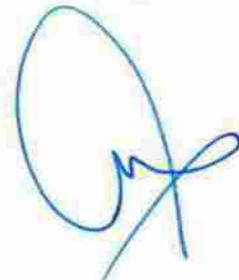
EL ACREDITADO
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR


LIC. ISIDRO JORDÁN MOYRÓN
SECRETARIO DE FINANZAS

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE**, DE FECHA 26 (VEINTISÉIS) DE **MARZO** DE **2015**, CELEBRADO ENTRE **EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.**, EN SU CARÁCTER DE **ACREDITANTE** Y EL **ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, EN SU CALIDAD DE **ACREDITADO**, PARA FORMALIZAR UN **CRÉDITO SIMPLE** QUE **BANOBRAS** OTORGA AL **ACREDITADO** HASTA POR LA CANTIDAD DE **\$730'000,000.00** (**SETECIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.**).

[Resto de la página sin texto]





ANEXO "A" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DE FECHA 26 (VEINTISÉIS) DE MARZO DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE QUE BANOBRAS OTORGA AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$730'000,000.00 (SETECIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

Definiciones.

Para efectos del presente anexo, se entenderá por:

EL ACREDITADO: Estado de Baja California Sur.

EL DEUDOR SOLIDARIO: No aplica para la presente operación.

BANOBRAS: Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

EL CRÉDITO: Crédito documentado en el Contrato del cual es parte el presente anexo.

Nivel de Riesgo y Calificaciones de Calidad Crediticia.

En la tabla siguiente se exponen los niveles de riesgo asociados a las distintas calificaciones que utilizan las agencias calificadoras autorizadas por la **CNBV**, para determinar la calidad crediticia de las personas, datos con base en los cuales se establecerá el Nivel de Riesgo de **EL ESTADO**, en función del rango en que se ubique(n) la(s) calificación(es) que le hubieren asignado una o más agencias calificadoras autorizadas por la **CNBV**.

NIVEL DE RIESGO	CALIFICACIONES DE CALIDAD CREDITICIA				
	S&P	Fitch	Moody's	HR Ratings	Verum
1	mxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx	HR AAA	AAA/M
2	mxAA+	AA+(mex)	Aa1.mx	HR AA+	AA+M
3	mxAA	AA(mex)	Aa2.mx	HR AA	AA/M
4	mxAA-	AA-(mex)	Aa3.mx	HR AA-	AA-/M
5	mxA+	A+(mex)	A1.mx	HR A+	A+/M
6	mxA	A(mex)	A2.mx	HR A	A/M
7	mxA-	A-(mex)	A3.mx	HR A-	A-/M
8	mxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx	HR BBB+	BBB+/M
9	mxBBB	BBB(mex)	Baa2.mx	HR BBB	BBB/M

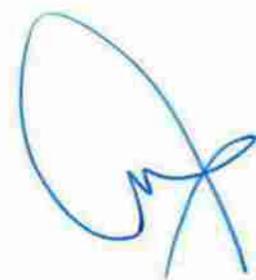
10	mxBBB-	BBB-(mex)	Baa3.mx	HR BBB-	BBB-/M
11	mxBB+	BB+(mex)	Ba1.mx	HR BB+	BB+/M
12	mxBB	BB(mex)	Ba2.mx	HR BB	BB/M
13	mxBB-	BB-(mex)	Ba3.mx	HR BB-	BB-/M
14	mxB+	B+(mex)	B1.mx	HR B+	B+/M
15	mxB	B(mex)	B2.mx	HR B	B/M
16	mxB-	B-(mex)	B3.mx	HR B-	B-/M
17	mxCCC	CCC(mex)	Caa.mx	HR C+	
18	mxCC	CC(mex)	Ca.mx	HR C	
19	mxC	C(mex)	C.mx	HR C-	C/M
20	mxD	D(mex)		HR D	D/M
21		E(mex)			E/M
22	No calificado				

Determinación del Nivel de Riesgo de EL ESTADO. El Nivel de Riesgo de **EL ESTADO** se determinará de acuerdo con lo siguiente:

1. Cuando **EL ESTADO** cuente con **2 (Dos)** o más calificaciones de calidad crediticia, el Nivel de Riesgo será igual al rango que le corresponda a la calificación de mayor riesgo entre las asignadas a **EL ESTADO** por las agencias calificadoras.
2. Cuando **EL ESTADO** cuente con **1 (Una)** sola calificación de calidad crediticia, el Nivel de Riesgo será igual al rango que le corresponda a la calificación asignada a **EL ESTADO** por agencia calificadora.
3. Cuando **EL ESTADO** no cuente con calificación de calidad crediticia alguna, su Nivel de Riesgo será **22 (Veintidós)** y aplicará el rango correspondiente a **"No Calificado"**.

[Resto de la página sin texto]

9.



ANEXO "B" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DE FECHA 26 (VEINTISÉIS) DE MARZO DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE QUE BANOBRAS OTORGA AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$730'000,000.00 (SETECIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

Forma y términos para calcular el monto de capital de cada amortización del crédito, con proyección creciente y vencimiento mensual, para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Octava del Contrato de Apertura de Crédito del cual forma parte el presente documento.

La primera amortización de capital se calculará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = S \frac{1.50\%}{(1 + 1.50\%)^n - 1}$$

En donde:

- C_1 : Monto de la amortización de **Principal** para el periodo 1.
- n : Número de meses del que consta el periodo de amortización de capital, es decir, hasta **239** meses, o en su caso, el número de meses según resulte conforme al procedimiento señalado en las Cláusulas Quinta y Octava, como consecuencia de una eventual prórroga o ampliación del periodo de disposición.
- S : Saldo insoluto de **capital** al inicio del periodo de amortización.

Las amortizaciones subsecuentes de capital serán el resultado de multiplicar la cantidad de **1.015 (uno punto cero quince)** y el importe de la amortización de capital del periodo inmediato anterior a aquel al que corresponda el cálculo.

[Resto de la página sin texto]

9.



**Gobierno del Estado de Baja
California Sur
Secretaría de Finanzas**

El presente documento queda inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Baja California Sur, de conformidad con los artículos 14 fracción XVIII y XIX, 58, 59, 60 fracción I y II y 63 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur.

Inscripción No. 083 / 2015

Fecha 27 / 03 / 2015



**SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCION DE VINCULACION CON
ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS**



**Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
Dirección General Adjunta de Deuda y
Análisis de la Hacienda Pública Local**

El presente fue inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, y su Reglamento, y 56, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

No. de inscripción: PO3-0315027
México, D.F. a 31 de marzo de 2015

El Director General Adjunto de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local.

SHCP

Fecha: 31/03/2015

Firma:

[Handwritten signature]



Firma en ausencia del Director General Adjunto de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local, el Director de Deuda Pública de Entidades y Municipios, con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Lic. Antonio Madellán Ruiz





REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

OFICIO No. 351-A-PFV-0184	FECHA 31 de marzo de 2015
---------------------------	---------------------------

LIC. ISIDRO JORDÁN MOYRÓN
SECRETARIO DE FINANZAS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SOLICITUD

REFERENCIA OFICIO No. SF/525/2015	FECHA DE SOLICITUD 27 de marzo de 2015
FECHA DE RECEPCIÓN S.H.C.P. 30 de marzo de 2015	

DOCUMENTACIÓN REGISTRADA

TIPO DE DOCUMENTO	CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE	
FECHA DEL DOCUMENTO	26 de marzo de 2015	
No. DE INSCRIPCIÓN	P03-0315027	DE FECHA 31 de marzo de 2015

DATOS DEL CRÉDITO

DEUDOR DIRECTO	GOBIERNO DEL ESTADO
DEUDOR SOLIDARIO	NO APLICA
ACREEDOR	BANOBRAS
PLAZO MÁXIMO	240 meses.
MONTO DEL CRÉDITO	\$ 730,000,000.00 (SETECIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

AUTORIZACIÓN LEGISLATURA LOCAL

FUENTE DE PAGO	Fondo General de Participaciones
FUENTE ALTERNA DE PAGO	No aplica
GARANTÍA	NO APLICA
DECRETO No. 2224	PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

El presente fue inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, con fundamento en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento; los pagos de las obligaciones contraídas se efectuarán de acuerdo con los mecanismos y sistemas de registro establecidos en su Ley Estatal de Deuda, quedando un ejemplar del instrumento jurídico en poder de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y remitiendo 3 ejemplares debidamente registrados al solicitante. Lo anterior, con fundamento en el artículo 59, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ATENTAMENTE

DIRECTOR DE DEUDA PÚBLICA DE ENTIDADES Y MUNICIPIOS

LIC. ANTONIO MEDELLÍN RUIZ

Por ausencia del Director General Adjunto de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local, con fundamento en el artículo 59, fracciones VII y VIII y en el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.